

Artículo 12. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcional, administrativa o contractual alguna entre la persona beneficiaria y el Gobierno de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión de la misma en la Seguridad Social.

Artículo 13. Renuncias, pérdida condición de becario/a y lista de espera.

Si durante el período de duración de la beca, la persona beneficiaria, previa solicitud fundamentada, renuncia a la misma, ésta podrá ser adjudicada siguiendo el orden establecido en la lista de espera elaborada al efecto.

Igualmente podrá hacerse uso de dicha lista para el caso de pérdida de la beca por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de esta Orden.

Artículo 14. Revocación y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en los siguientes casos:

a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control contempladas en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Artículo 15. Certificación.

Al final del período de duración completo de la beca, el director general de Industria emitirá certificación a favor del/la becario/a a los efectos de su «currículum vitae».

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
ENTRADA EN VIGOR**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de junio de 2007.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

07/9383

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA**

Orden GAN/37/2007, de 27 de junio, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora estructural y modernización de las explotaciones agrarias de Cantabria para el año 2007.

El Reglamento (CE) número 1.698/2005, de 20 de septiembre, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece, dentro del Eje 1 "Aumento de competitividad del sector agrícola y forestal" y entre otras, las ayudas a la instalación de jóvenes agricultores, y a la modernización de explotaciones agrícolas.

El Reglamento (CE) número 1.974/2006, de 15 de diciembre, de la Comisión, establece las disposiciones de aplicación del citado Reglamento 1.698/2005.

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Considerando el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el período 2007-2013, y por otro, la legislación básica estatal contenida en la Ley 19/1995, de 4 de

julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, de mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, modificado por el Real Decreto 1.650/2004, de 9 de julio, se considera necesario proceder, a la convocatoria de estas ayudas para el año 2007, si bien la concesión y pago de las ayudas quedará condicionado a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural presentado por la Comunidad Autónoma a la Comisión Europea, de acuerdo con el título III del Reglamento 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER y la Sección 2 del capítulo II del Reglamento 1.974/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1.698/2005.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO**CAPÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto y finalidad.**

La presente Orden tiene por objeto regular y convocar ayudas para la instalación de jóvenes agricultores, mejora estructural y modernización de las explotaciones agrarias de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1.698/2005 del Consejo de 20 de septiembre, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, todo ello dentro del marco establecido en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el período 2007-2013.

Las ayudas reguladas en esta Orden, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), tienen por objeto contribuir a la mejora de vida y trabajo de los agricultores, al rejuvenecimiento del sector agrario, la mejora de las estructuras y la adaptación de las explotaciones, la mejora de la competitividad, así como la protección del medio ambiente.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

1.- Actividad agraria: el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

Asimismo, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte del agricultor de la producción propia sin transformación, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes.

2.- Explotación agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- Elementos de la explotación: los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.

4.- Titular de la explotación: la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria, organizando los bienes y

derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y las responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

5.- Agricultor profesional: la persona física que, siendo titular de una explotación agraria, obtenga al menos el cincuenta por ciento de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 por 100 de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

A estos efectos se considerarán actividades complementarias la participación y presencia del titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que estos se hallen vinculados al sector agrario, las de transformación de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

6.- Agricultor a título principal: el agricultor profesional que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

7.- Agricultor joven: la persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta años y ejerza, o pretenda ejercer la actividad agraria.

8.- Pequeño agricultor: El agricultor a título principal cuya explotación agraria no supere 12 unidades de dimensión europea (UDE) y cuya renta total sea igual o inferior al 75 por 100 de la renta de referencia.

9.- Plan de mejora de la explotación: el conjunto de inversiones que, con carácter anual y con planteamientos técnicos, económicos y financieros adecuados, proyecta introducir el titular de la explotación agraria para su modernización y la mejora de su estructura.

10.- Primera instalación: aquella en la que un joven accede por primera vez a la titularidad, exclusiva o compartida, de una explotación agraria prioritaria o a la cualidad de socio de una entidad titular de una explotación prioritaria de carácter asociativo, o que alcance dicha condición a la finalización del plazo de ejecución de las mejoras.

11.- Agricultor joven cotitular de una explotación: aquel que en su primera instalación accede a la titularidad compartida de una explotación agraria conforme a las siguientes condiciones:

a) Que el titular y el agricultor joven acuerden que éste compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción mínima del 50 por 100. Dicho acuerdo deberá tener una duración mínima de seis años.

b) Que el titular transmita al agricultor joven, al menos, un tercio de su propiedad en los elementos que integran su explotación cuyo uso y aprovechamiento continuarán integrados en la misma.

Los acuerdos previstos en los párrafos a) y b) del apartado anterior deberán formalizarse en escritura pública, y la transmisión a la que se refiere el párrafo b) deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si están previamente inscritas las fincas a favor del titular.

A los efectos de lo señalado en el presente apartado, cuando un agricultor joven sea cotitular de una explotación que reúna los requisitos de la explotación prioritaria, bastará, para que la explotación alcance tal consideración, que dicho joven reúna personalmente los requisitos exigidos al titular de la explotación prioritaria.

12.- Unidad de trabajo agrario (UTA): el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria. Se fija en 1.920

horas o lo que se determine por lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 19/1995.

13.- Renta total del titular de la explotación: la renta fiscalmente declarada como tal por el titular de la explotación en el último ejercicio, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales. A estos efectos se imputará al titular de la explotación:

a) La renta de la actividad agraria de la explotación.

b) Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.

c) El 50 por 100 de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario, en el caso de régimen de gananciales, y el 100 por 100 de sus rentas privativas.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá autorizar para la evaluación de la renta total del titular de la explotación, la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cuatro últimos años, incluyendo el último ejercicio, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales.

Asimismo, para la determinación de la renta procedente de la actividad agraria y de otras actividades complementarias se excluirán los incrementos y disminuciones de patrimonio correspondientes.

14.- Renta de referencia: indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

15.- Renta unitaria de trabajo: el rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cantidad resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación calculado mediante la suma de los márgenes brutos de las actividades, determinadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y descontados los gastos fijos de cada explotación no incluidos en los márgenes brutos anteriores y el importe de los salarios pagados.

16.- Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM): Indicador o referencia del nivel de renta que sirve para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinados beneficios. En el año 2007 está fijada en 5.990,40 euros anuales.

17.- Explotación agraria prioritaria: aquella que reúna los requisitos establecidos en la legislación estatal básica, para su calificación en el momento de la solicitud.

18.- Viabilidad económica de la explotación: se considerará que una explotación es viable económicamente cuando su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20 por 100 de la renta de referencia.

También se considerarán viables las explotaciones clasificadas como prioritarias de conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 19/1995.

Artículo 3. Líneas de ayuda auxiliares.

Serán auxiliares las siguientes líneas de ayudas:

1. Inversiones en explotaciones agrarias mediante planes de mejora.

2. La primera instalación de agricultores jóvenes.

3. La construcción o acondicionamiento de la vivienda vinculada a dependencias agrarias que constituya la residencia habitual de los agricultores profesionales.

4. Las inversiones colectivas de carácter agrario, en terrenos propiedad de entidades locales y uso en común, sin perjuicio de la ejecución material por terceros, de la obra o mejora objeto de inversión.

Artículo 4. Financiación.

1. Las ayudas previstas en la presente disposición serán cofinanciadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n° 1.698/2005, de 20 de septiembre y en la normativa nacional o regional. Si se acabara el presupuesto del FEADER se podrán financiar al cien por cien con el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

2. La participación financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará con cargo a los conceptos presupuestarios 05.04.414.A.761 y 05.04.414.A.771 de los presupuestos generales de Cantabria, para el año 2007, o los que a tales efectos se aprueben en los años sucesivos, siempre con los límites que resulten del Convenio suscrito con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y, que concretamente serán los siguientes: en el epígrafe 05.04.414.A.771 será: 0,00 euros para el año 2007, 2.500.000 euros para el año 2008 y 4.000.000 euros para el año 2009; y en el epígrafe 05.04.414.A.761: 0,00 euros para el año 2007, 300.000 euros para el año 2008 y 400.000 euros para el año 2009.

3. La concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estando condicionadas a las disponibilidades presupuestarias, y estableciéndose, el siguiente orden de preferencia en la aprobación de las solicitudes abonadas con cargo al epígrafe 05.04.414 A. 771:

- a) La primera instalación de agricultores jóvenes por la modalidad A.
- b) Planes de mejora.
- c) Construcción o acondicionamiento de la vivienda.
- d) La primera instalación de agricultores jóvenes por la modalidad B.

Artículo 5. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas previstas en esta Orden serán incompatibles entre sí, así como con cualquier otra ayuda o subvención establecida por otras administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo que expresamente esté prevista y admitida su compatibilidad. En todo caso, serán incompatibles con las ayudas que para el mismo objeto puedan ser concedidas en virtud de otros regímenes de ayuda comunitarios.

Asimismo, el importe de las ayudas o subvenciones en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 6. Plazo y lugares de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de tres meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, según modelo anexo 1, acompañadas de la documentación necesaria para cada línea de ayuda, debiendo ser presentadas en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La firma del impreso de solicitud conllevará, de forma expresa, una autorización del solicitante para consultar directamente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y de la Hacienda Regional los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones o nivel de renta que acredite su condición de agricultor profesional, a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas.

Si, por cualquier circunstancia, el solicitante no deseara conceder esta autorización deberá manifestarlo de forma expresa y por escrito.

4. Para acceder a las ayudas reguladas en la presente Orden es requisito previo que las inversiones y gastos auxiliares propuestos no estén ejecutados.

Las partes del conjunto de una inversión, iniciadas o realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud, no serán auxiliares.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, sí serán auxiliares aquellos gastos elegibles, previos a la solicitud, derivados de la obtención de la preceptiva licencia de obra para el caso de inversión en obra civil que así lo exija, así como los que se especifican en el artículo 31 de esta Orden.

Artículo 7. Instrucción.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural, a través del Servicio correspondiente, será el órgano competente para la instrucción de los expedientes, y podrá requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación y justificación, para el pago de las ayudas.

2. Se formará un Comité de Valoración integrado por:

- El subdirector general de Desarrollo Rural que actuará de presidente
- El Jefe de Servicio de Ayudas del Sector Agrario
- El Jefe de la Sección I de Ayudas P.A.C.
- Un funcionario del servicio que actuará de secretario

3. El Comité de Valoración, a la vista del número de solicitudes que cumplen los requisitos establecidos en la presente Orden para ser beneficiario de la ayuda solicitada y, previa valoración de las mismas de acuerdo con los criterios y baremo de puntuación establecidos en los artículos 23, 33, 36 y 38 de la presente Orden, procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación.

El Comité de Valoración, realizará un informe de la evaluación de las solicitudes, ordenándolas de mayor a menor puntuación y, en todo caso, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible.

El director general de Desarrollo Rural, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días, puedan presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

4. El director general de Desarrollo Rural, examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al Órgano competente para resolver.

Artículo 8. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de ayuda reguladas en la presente Orden será el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, según el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución de concesión de la ayuda podrá contemplar el pago fraccionado de la subvención de capital en más de una anualidad.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

4. Contra la resolución que se dicte, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso procedente ante el órgano competente de conformidad con la

Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9. Plazos de ejecución del gasto o la inversión.

1. En el caso de inversiones con obra civil, se establece un plazo, para la ejecución de la inversión, de veinticuatro meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Para los demás casos el plazo de ejecución del gasto o de la inversión será de doce meses desde la notificación de la concesión de la ayuda.

2. No obstante, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no se perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera cumplir con el plazo previsto en la resolución, deberá solicitar por escrito, con indicación de dicha circunstancia y aportación de la justificación oportuna, una ampliación de dicho plazo con un mes de antelación al vencimiento del mismo. Esta ampliación sólo podrá obtenerse una sola vez y por un período que no exceda de la mitad del plazo previamente establecido.

El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, acordará su concesión o no, que deberá ser notificada a los beneficiarios. Contra el acuerdo de ampliación o denegación no podrá interponerse recurso.

La autorización de ampliación del plazo inicialmente concedido no tendrá restricción de efectos y quedará condicionada a la aprobación, en su caso, del correspondiente expediente de modificación de anualidades.

3. El plazo para la formalización del préstamo bonificado será de 12 meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. No obstante una ampliación del plazo para ejecutar la inversión aprobada por el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, será también de aplicación a la formalización del préstamo. Si transcurridos estos plazos no se ha suscrito la póliza correspondiente, se dejará sin efecto la ayuda a la bonificación de intereses al préstamo.

Artículo 10. Comunicación de la realización de las inversiones y de los gastos auxiliares.

1. Con anterioridad al vencimiento de los plazos de ejecución, el peticionario viene obligado a comunicar por escrito el cumplimiento de los compromisos y dispone de un período de quince días, desde el vencimiento, para aportar a la Dirección General de Desarrollo Rural la documentación justificativa de la inversión o gasto realizada que se especifica en el anexo 4.

2. Recibida la comunicación del beneficiario junto con la documentación justificativa, se procederá a certificar la adecuación de aquella al plan de mejora o plan de explotación propuesto, y en todo caso, a las condiciones de otorgamiento de la subvención. Dicha certificación se hará extensiva a las mejoras técnicas introducidas, al gasto realizado conforme a la inversión aprobada y justificada, y al cumplimiento de las condiciones y compromisos que recaerán sobre la explotación y el beneficiario de las ayudas.

3. La no realización de la inversión o la no comunicación de su finalización con la documentación justificativa en sus respectivos plazos, dejará sin efecto la resolución de concesión, sin que proceda en ningún caso, la certificación a la que hace referencia el apartado anterior.

4. En el caso de que la resolución incluya más de una anualidad para la realización de las inversiones, se aplicará lo dispuesto en los puntos 1 y 2 para cada una de ellas, realizándose certificaciones parciales.

Artículo 11. Pago de las ayudas.

La Comunidad Autónoma de Cantabria efectuará los pagos siguientes:

- a) Subvenciones de capital.
- b) Primas a la primera instalación de agricultores jóvenes.

c) Bonificación de intereses.

El plazo de justificación del gasto o inversión podrá atribuirse a varios ejercicios presupuestarios, imputándose a cada uno de ellos la parte de subvención de capital y de la ayuda de primera instalación que un determinado beneficiario haya de ejecutar en cada anualidad.

Artículo 12. Modificaciones en los planes de mejora y de explotación.

1. Cuando se produzcan modificaciones del plan de mejora relacionadas con la producción o con el programa de inversiones se presentará, dentro del plazo concedido en la Resolución aprobatoria y, en su caso, de la prórroga, un plan de mejora complementario o alternativo, salvo en el caso de las de menor entidad en las que, por el órgano competente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se reconozca implícitamente la validez técnica y económica del plan de mejora ejecutado, para lo cual bastará la certificación expedida por aquél, de la realización de las inversiones que comprenda dicho plan.

Se dejará sin efecto la resolución de concesión de la ayuda cuando, de existir variaciones en la inversión o mejora éstas superen el 50% de la inicialmente autorizada.

2. En los casos en los que el beneficiario no ejecute el plan de mejora o de explotación para el que ha solicitado ayudas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) El beneficiario deberá devolver la ayuda percibida en el caso de que no haya ejecutado el plan de mejora o de explotación en virtud del cual se le concedió aquella. La cuantía que deberá devolver incluirá la cantidad íntegra percibida en concepto de subvención de capital, con el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, así como, en su caso, el importe que se hubiese satisfecho de la bonificación de intereses y de las restantes ayudas vinculadas al préstamo bonificado.

No obstante lo anterior, cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por criterios de proporcionalidad basados en el porcentaje del compromiso ejecutado, sea en términos económicos o en tiempo de retraso en el cumplimiento de la obligación sobre el plazo inicialmente concedido o, en su caso, sobre éste y su posible prórroga.

b) Si ejecutado el plan de mejora, el importe de la inversión efectuada resultara inferior al importe de la inversión aprobada en el plan, se ajustará la ayuda total concedida al porcentaje que corresponda de la inversión realizada.

Asimismo se ajustará, en su caso, al importe que corresponda la ayuda suplementaria para el agricultor joven.

c) Si ejecutado el plan de explotación, el importe de la inversión y los gastos efectuados resultaran inferiores al aprobado en la concesión de la ayuda, por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se reajustará la ayuda concedida, contemplando las dos modalidades de ayudas previstas y de forma que el importe total de la ayuda a percibir por el beneficiario alcance el máximo que le sea de aplicación.

d) El beneficiario que hubiese percibido una ayuda de cuantía superior a la que resulte del ajuste anteriormente señalado, vendrá obligado a devolver el exceso percibido con el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Artículo 13. Justificación de la inversión y de los gastos.

1. Las inversiones y gastos auxiliares deberán justificarse mediante los documentos a los que hace referencia el anexo 4 de la presente Orden, a excepción de la parte de dichas inversiones que corresponda a la aportación de la mano de obra propia de la explotación.

2. En lo referente a la mano de obra propia de la explotación se establecen las siguientes consideraciones:

- a) En la solicitud se deberá expresar:
 - Las inversiones que serán objeto de ejecución total o parcial con mano de obra familiar.
 - Miembros de la unidad familiar que participan en los trabajos.
 - Indicación de los medios mecánicos familiares de la explotación que se utilizarán.
- b) Sólo se considera elegible el trabajo voluntario no remunerado ejecutado por miembros de la unidad familiar.
- c) Sólo se podrán justificar como máximo las unidades de trabajo agrario correspondientes al titular de la explotación, cónyuge o asimilado y familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad y en su caso, por adopción, que convivan con el titular y estén a su cargo y que, prestando su trabajo en la explotación no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social.
- d) La prestación de este tipo de mano de obra y la utilización de medios mecánicos familiares de la explotación, debe ser autorizada previamente a la ejecución de la inversión.
- e) El gasto justificable por mano de obra familiar no remunerado, sólo podrá referirse a la ejecución material de obras, y no a otro tipo de inversiones, sin que este gasto pueda superar el 30% del valor justificado. El coste de jornada en la ejecución de la obra se concreta en 56 euros / jornada (jornada = 8 horas).
- f) El gasto total de utilización de los medios mecánicos familiares de la explotación no podrá superar el 10% del valor de la inversión a justificar. El coste horario de estos medios es de 28 euros / hora.

Artículo 14. Invalidez de la Resolución y reintegro de las ayudas.

1. Procederá la invalidez de la resolución de concesión de la ayuda en los casos de nulidad o anulabilidad contemplados en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, procediendo la devolución de las cantidades percibidas.

2. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés legal del dinero, incrementado en un 25 por 100, en su caso, desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Para la revocación, y en su caso reintegro de las ayudas concedidas, se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo segundo, del título II, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Cuando el beneficiario de la ayuda transmita la titularidad de la explotación a otra persona y ésta se subrogue en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento y siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, será este último, quien en caso de incumplimiento, debe reintegrar. La subrogación deberá ser autorizada por el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, previa verificación a la vista de la documentación aportada por la persona o entidad subrogada, del cumplimiento de los requisitos que permiten obtener la condición de beneficiario de la ayuda. No obstante, cuando el cambio de titularidad se realice entre la resolución aprobatoria y la certificación, sólo se autorizará dicho cambio a los efectos de estas ayudas, cuando el nuevo titular tenga una puntuación igual o superior a la del anterior. En caso contrario, se dejará sin efecto la resolución.

Artículo 15. Controles.

La Dirección General de Desarrollo Rural establecerá el Plan Regional de controles administrativos y sobre el terreno a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el que se recogerán los crite-

rios básicos así como la metodología general para la realización de los mismos.

Los controles administrativos y sobre el terreno se efectuarán de modo que se asegure la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas, recogidas en la presente Orden y demás disposiciones de aplicación.

Los titulares de las explotaciones afectadas por los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, estarán obligados a colaborar en la realización de los mismos.

1. Controles administrativos: Se realizarán por los funcionarios de las Unidades Administrativas encargadas de la tramitación y gestión de cada una de las ayudas.

Se dispondrán los procedimientos necesarios para garantizar que no se efectúen pagos indebidos.

Los controles administrativos comprenderán la comprobación de los datos reflejados en la solicitud, así como el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.

El control administrativo se realizará sobre el 100 por 100 de las solicitudes.

2. Controles sobre el terreno: Se realizarán por los funcionarios que a tales efectos designe el Director General de Desarrollo Rural.

Los controles se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 44 y siguientes del Reglamento (CE) número 796/2004. Afectarán anualmente al menos al 5% de los beneficiarios.

Los controles sobre el terreno se realizarán a lo largo del año de acuerdo con un análisis de riesgo siguiendo la orientación del Órgano de Coordinación Nacional. Serán controlados todos los compromisos y obligaciones de un beneficiario que sea posible controlar en el momento de la visita.

Con el fin de que el control pueda realizarse correctamente, los solicitantes de las ayudas deberán dar facilidades al controlador para la realización del mismo, ayudando en las tareas de control e identificación de los animales en su caso.

Los controles sobre el terreno se harán de forma imprevista. No obstante, podrá avisarse anticipadamente a los titulares de las explotaciones con un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas.

No serán admisibles excusas a la realización del control, salvo causa de fuerza mayor comprobada "in situ" que deberá quedar reflejada en el acta, en cuyo caso podrá realizarse el control desaparecida la misma.

Artículo 16. Sanciones.

De acuerdo con el artículo 73 del Reglamento (CE) 817/2004, de la Comisión, en caso de infracciones de las obligaciones y de las disposiciones reglamentarias aplicables a las ayudas de la presente Orden, se impondrán las sanciones que a tales efectos se establezcan.

Si se demuestra que una declaración falsa ha sido el resultado de una negligencia grave, el beneficiario de que se trate será excluido de todo tipo de medidas de desarrollo rural incluidas en el capítulo correspondiente del Reglamento (CE) 1.698/2005, del Consejo, para el año natural de que se trate.

En caso de una declaración falsa realizada intencionadamente, el beneficiario será también excluido durante el año siguiente. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de otras sanciones adicionales establecidas por las normas nacionales o autonómicas.

Artículo 17. Efectos y obligaciones complementarias.

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden, quedarán sometidos a la normativa autonómica y estatal aplicable en materia de subvenciones, estando obligados a facilitar la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del Tribunal de Cuentas, del órgano concedente y de otros órganos competentes, así como el sometimiento a su control.

Artículo 18. Modificación de las condiciones de concesión.

Cualquier modificación en las condiciones tenidas en cuenta para la valoración de solicitudes podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión, adaptándola al nuevo orden de prioridad que le hubiera correspondido según los criterios establecidos para cada línea de ayuda.

Artículo 19. Publicidad de las subvenciones.

La Resolución de concesión de las ayudas que se convocan en esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y, si ello no fuera preceptivo según lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se hará pública mediante su exposición en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y en el de sus Oficinas Comarcales.

La publicación en el Boletín Oficial de Cantabria podrá realizarse mediante inserción del texto íntegro de la Resolución o de un extracto, remitiendo a los tabloneros de anuncios citados para conocimiento íntegro de las subvenciones concedidas.

Artículo 20. Causas de Fuerza Mayor.

De conformidad con el artículo 47 del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, se podrán reconocer como causas de fuerza mayor las siguientes:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Que el beneficiario sea declarado en situación de Incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, o en situación de invalidez provisional o sufra una incapacidad transitoria de duración superior a seis meses.
- c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.
- d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación.
- e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
- f) Epizootia que afecte a la totalidad o a parte del ganado del productor.
- g) Cualquier otra causa o circunstancia análoga a las anteriores que, a juicio del Órgano competente para la Resolución, imposibilite el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

CAPÍTULO II**INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS
MEDIANTE PLANES DE MEJORA****Artículo 21. Beneficiarios.**

1. Podrán concederse ayudas a las personas físicas o jurídicas que, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Generales para todos los beneficiarios:
 - Ser titular de una explotación agraria.
 - Presentar un plan de mejoras que contemple la situación actual y la prevista con la realización de las inversiones, conforme a lo señalado en el anexo 5. No obstante, en el caso de que el peticionario lo estime oportuno, la presentación de dicho plan será sustituido por una autorización a la Administración para que ésta proceda a su elaboración aportando los datos necesarios que figuran en el anexo 1.
 - No podrán presentarse nuevos planes de mejora hasta que no hayan sido certificadas las inversiones previstas en el plan de mejora anterior.
 - Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante al menos 5 años, contados desde la fecha de la concesión de la ayuda.
 - Acreditar la viabilidad económica de la explotación considerando que ésta se alcanza cuando su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20 por 100 de la renta de referencia.

- Cumplir en su explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con el anexo 8 de la presente Orden.

No obstante, cuando el plan de mejora incluya inversiones destinadas a cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales establecidas en el plazo máximo de un año anterior a la fecha de solicitud de la ayuda, se podrá conceder para su cumplimiento un plazo de hasta un año desde el momento de concesión de la ayuda. En todo caso, los beneficiarios deberán cumplir estas normas mínimas antes de que finalice el período de inversión.

- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, tanto con la Hacienda nacional como con la autonómica y con la Seguridad Social.

- Disponer en el momento de concesión de la ayuda de la correspondiente licencia de obra municipal en el caso de planes de mejora que contemplen obra civil que la exija.

b) Específicas para las personas físicas:

- Ser agricultor profesional.

- Poseer la capacitación profesional suficiente adquirida por su experiencia o conocimientos.

- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda: Régimen especial agrario por cuenta propia o Régimen especial de trabajadores autónomos en función de su actividad agraria.

- Tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los sesenta y cinco a la fecha de la solicitud.

- Residir en la comarca en donde radique su explotación o en alguna de las comarcas limítrofes, salvo casos de fuerza mayor.

c) Específicas para las personas jurídicas:

- Ser titular de una explotación agraria prioritaria o alcanzar las condiciones para su calificación con la aplicación de las ayudas establecidas en la presente Orden.

- Que su actividad estatutaria y fiscal, sea la agraria.

- Que, al menos, el 50% de sus socios cumplan los requisitos especificados en el apartado b).

2. Cuando la explotación pertenezca a una comunidad de bienes, solo podrá ser beneficiaria de las ayudas a las inversiones mediante planes de mejora en el caso de que exista un pacto de indivisión por un periodominimo de seis años a partir de la fecha de presentación de la solicitud y que uno de los comuneros, al menos, reúna los requisitos especificados en las letras a) y b) de este artículo.

3. En el caso de planes de mejora presentados por agricultores jóvenes dentro de los cinco años siguientes a su primera instalación, podrá concedérseles el plazo máximo de la ejecución de dicho plan, contemplado en el artículo 9 de esta Orden, para el cumplimiento de los requisitos regulados en la letra a) sexto guión y letra b) segundo guión del presente artículo.

4. A los efectos de lo dispuesto en la letra b), segundo guión, del punto 1 de este artículo, se considerará que el titular de una explotación agraria posee la capacitación agraria suficiente, cuando se encuentre incluido en alguno de los supuestos siguientes:

- Poseer la titulación académica de la rama agraria correspondiente y como mínimo Técnico Auxiliar Rama Agraria o Formación Profesional primer grado en dicha rama.

- Haber ejercido la actividad agraria al menos durante cinco años en cualquier régimen por actividades agrarias.

- Acreditar la asistencia a cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 150 horas lectivas en materias relacionadas con la explotación.

5. La acreditación de los requisitos de los beneficiarios se realizará, de forma general, mediante la presentación de la documentación enumerada en el anexo 2, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la presente Orden.

Artículo 22. Explotaciones preferentes.

1. Tendrán un trato preferente en la concesión de las ayudas: Las explotaciones agrarias prioritarias, las explo-

taciones con orientación productiva de ganado vacuno de leche, y las explotaciones de ganado vacuno cuyas inversiones tengan por objeto la sustitución total o parcial de esta actividad productiva.

También se considerarán preferentes las explotaciones extensivas y las explotaciones situadas en zonas desfavorecidas de acuerdo con las listas a las que hace referencia el Reglamento (CE) 1.698/2005, del Consejo.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior y consiguiente aplicación de la puntuación señalada en el artículo 23 de la presente Orden, se entiende por:

a) Explotación prioritaria: Aquella que en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, disponga del correspondiente certificado acreditativo de tal condición.

b) Explotaciones con orientación productiva de ganado vacuno de leche: Aquella que a la fecha de la presentación de la solicitud obtenga un margen bruto de la actividad lechera igual o superior al 50% del margen bruto de la explotación.

c) Explotaciones extensivas: Aquellas que cuenten con base territorial, y en el caso de:

- Ganaderas: que su carga sea igual o inferior a 1,4 UGM/ha en el momento de presentación de la solicitud, que debe ser mantenida durante el tiempo de vigencia del compromiso quinquenal de ejercicio de la actividad agraria. La carga ganadera se expresará en el número de Unidades de Ganado Mayor (U.G.M) por unidad de superficie forrajera (ha.) de la explotación, según la tabla de conversión que figura en el anexo 3

- Agrícolas: Aquellas explotaciones cuyos cultivos no se realicen bajo plástico, así como los operadores ecológicos.

d) Explotaciones en zonas desfavorecidas: Aquellas en que al menos el 90% de su superficie, se encuentre en tales zonas.

e) Explotaciones de ganado vacuno cuyas inversiones tengan por objeto la sustitución total o parcial de esta actividad productiva: Aquellas que reduzcan al menos el 50% del censo habitual de ganado vacuno, entendiéndose por censo habitual, la media aritmética del número de animales de ganado vacuno en el período de 24 meses anteriores a la solicitud, y se plantee la sustitución de dicho censo por su equivalente en otra actividad agraria productiva, en márgenes brutos.

3. No obstante para el supuesto de sustitución de ganado vacuno previsto en el punto 1 de este artículo, aquellos que hayan sido beneficiarios en los cinco años anteriores a su solicitud de ayuda a planes de mejora cuyo objeto haya sido inversiones en ganado vacuno lechero o de carne, no gozarán de trato preferente.

Artículo 23. Valoración de las solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se puntuarán teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración y baremo de puntuación:

1. Por las características de la explotación:

a) Explotaciones de ganado vacuno con sustitución de actividad productiva: 10 puntos.

b) Explotación con orientación productiva de ganado vacuno de leche: 10 puntos.

c) Explotación prioritaria: 10 puntos.

d) Explotaciones en zona desfavorecidas: 1 punto.

e) Explotaciones extensivas: 1 punto.

f) Explotaciones inscritas como operador ecológico en el CRAE: 2 puntos.

h) Con inversiones en obra civil: 4 puntos.

Las puntuaciones señaladas en las letras a), b) y c) no serán acumulativas entre sí.

2. Por la edad:

Se utilizará sólo a los efectos de desempate en el supuesto de igualdad de puntos. Tendrán preferencia las personas jurídicas sobre las personas físicas y dentro de ellas, las de mayor edad o fecha de constitución más antigua.

Artículo 24. Inversiones auxiliares y exceptuadas.

1 Las ayudas mediante planes de mejora se aplicarán a las destinadas a:

a) La mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones, dedicándose en exclusiva a la mejora de las prácticas agrarias y tareas derivadas de la explotación agraria.

b) La mejora cualitativa y la reordenación de la producción en función de las necesidades del mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación a las normas comunitarias de calidad, así como actividades complementarias al objeto de conseguir la diversificación agraria, mediante inversiones destinadas a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de los productos agrarios de la explotación.

c) La adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua, o la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemática.

d) El cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

e) La mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales, la protección y mejora del suelo de la cubierta vegetal y del medio ambiente.

f) La compra de tierras, siempre que su importe sea menor o igual al 10% del total de los gastos subvencionables, para adecuar la estructura productiva de la explotación únicamente en los casos siguientes:

- Titulares de explotaciones que adquieran tierras con el fin de que la explotación pueda alcanzar la consideración de prioritaria.

- Pequeños agricultores que sea titulares de una explotación agraria prioritaria que adquieran tierras integrantes de dicha explotación que vengán cultivando en régimen de arrendamiento, siempre que, tras la adquisición, la explotación mantenga su condición de prioritaria.

2. No obstante lo anterior, se establecen las siguientes condiciones:

a) Cuando entre las inversiones se incluya maquinaria agrícola, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar homologada cuando así lo exija la normativa específica.

- Estar inscrita en el registro de maquinaria agrícola de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

- Ser de primera adquisición y el solicitante sea el primer comprador.

3. No se concederán ayudas para las siguientes inversiones:

a) Compra de tierras, excepto las contempladas en el apartado anterior.

b) La compra de edificios e instalaciones

c) Las de simple sustitución (Artículo 55 del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre)

d) Compra de derechos de producción agrícola, animales y plantas anuales y su plantación. (Artículo 55 del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre)

e) Las partes del conjunto de una inversión, iniciadas o realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud.

f) Los gastos de conservación, reparación y mantenimiento o los derivados de actividades de funcionamiento de la explotación.

Artículo 25. Modalidades de ayuda.

1. Las ayudas a las inversiones contempladas en los planes de mejora podrán consistir en:

a) Subvenciones de capital.

b) Bonificación de interés a los préstamos.

c) Una combinación de las anteriores.

2. En cualquier caso, la suma de todas ellas no podrá sobrepasar el límite que en cada caso le corresponda.

Artículo 26. Volumen máximo de inversión.

1. El volumen de la inversión aprobada, objeto de ayuda, cuando su titular sea una persona física o una comunidad de bienes, será de 90.151 euros por unidad de trabajo agrario (UTA), aplicado a la situación de la explo-

tación anterior a la realización del plan de mejora, con el límite máximo de 180.303 euros por explotación.

Cuando se trate de planes de mejora de agricultores jóvenes que se presenten simultáneamente a la primera instalación, dicho límite se calculará en función del número de UTAs correspondientes a la situación posterior a la realización del plan de mejora.

2. En el caso de titulares personas jurídicas, el límite máximo por explotación podrá multiplicarse por el número de socios de la entidad que sean agricultores profesionales, hasta un máximo de cuatro, sin perjuicio del límite por UTA.

3. Para la determinación de las unidades de trabajo agrario de la explotación se establecen los siguientes criterios:

a) Cuando el titular sea persona física:

- La aportación de trabajo asalariado se acreditará documentalmente a través de los boletines de cotización a la Seguridad Social, computándose hasta una UTA por cada persona que trabaje de forma permanente a tiempo completo en la misma y cuando se trate de empleo temporal, lo que resulte del cómputo del número de empleados y jornales trabajados.

- La aportación de mano de obra familiar del titular de la explotación podrá estimarse con criterios técnico-económicos hasta un máximo de 0,5 unidades de trabajo agrario por el primer trabajador, y hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por cada uno de los restantes miembros.

- En cualquier caso, en ausencia de trabajadores asalariados fijos, el trabajo del titular se podrá computar por una unidad de trabajo agrario cuando no tenga otra dedicación retribuida y la del resto de miembros de la unidad familiar cuando no realicen otros trabajos que den lugar a su inclusión en otro régimen de la Seguridad Social ni se trate de actividades habituales incompatibles.

b) Cuando el titular sea persona jurídica, únicamente se computará el número de unidades de trabajo agrario aportadas por los socios y asalariados no socios, acreditadas mediante los correspondientes boletines de cotización a la Seguridad Social. El cómputo se efectuará en la forma indicada en el primer guión de la letra a) anterior.

Artículo 27. Cuantía máxima de las ayudas.

1. La cuantía máxima de la ayuda expresada en porcentaje del importe de las inversiones subvencionables efectuadas por agricultores jóvenes será:

a) En las zonas desfavorecidas incluidas en las listas a las que hace referencia el artículo 50 del Reglamento (CE) 1.698/2005 del Consejo: 60%

b) En el resto de las zonas: 50%

2. La cuantía máxima de la ayuda expresada en porcentaje del importe de las inversiones subvencionables efectuadas por otros agricultores será:

a) En las zonas desfavorecidas incluidas en las listas a las que hace referencia el artículo 50 del Reglamento (CE) 1.698/2005 del Consejo: 50%

b) En el resto de las zonas: 40%

3. La ayuda en forma de bonificación de intereses se aplicará a los correspondientes préstamos concedidos al amparo de este capítulo, cuya cuantía no podrá ser superior al 90 por 100 de la inversión aprobada.

4. Esta bonificación se aplicará sobre el interés preferente vigente en los convenios de colaboración suscritos entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por encomienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y las entidades financieras.

5. El importe de la subvención equivalente a la bonificación de intereses, se determinará conforme al anexo 9 de la presente Orden.

Artículo 28. Número de planes de mejora.

El número de planes de mejora por explotación y beneficiario que se podrá aprobar durante un período de seis años, se limitará a tres, sin que el volumen total de inversión durante dicho período supere los límites señalados en el artículo 26 de esta Orden.

A estos efectos se atribuirán a una sola explotación beneficiaria el conjunto de planes de inversiones agrarias realizadas por cualquier titular de la misma.

Se podrán conceder las ayudas contempladas en este capítulo a los titulares de explotaciones que, tras realizar un plan de mejora, continúen cumpliendo las previsiones que le hicieron acreedor de los beneficios para la aplicación de dicho plan.

CAPÍTULO III

AYUDAS A LA PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES

Artículo 29. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas todas las personas mayores de 18 años y menores de 40 años de edad en el momento de presentar la solicitud de ayuda, que efectúen su instalación en una explotación agraria por alguna de las siguientes modalidades:

A) Instalación por primera vez en una explotación agraria prioritaria: Aquella en la que, por primera vez, el joven se instala, como agricultor profesional, como titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria.

B) Instalación por primera vez en una explotación agraria: Aquella en la que, por primera vez, el joven se instala como titular, cotitular o socio en una explotación agraria no prioritaria, compatibilizando la actividad agraria desarrollada en su propia explotación con cualquier otra actividad económica.

Deberán reunir los siguientes requisitos:

- Generales:

a) Poseer en el momento de su instalación el nivel de capacitación profesional suficiente adquirida por su experiencia o conocimientos o comprometerse a adquirirlo antes de la percepción de las ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 4 de este artículo.

b) Comprometerse a ejercer la actividad agraria durante cinco años, contados desde la fecha de comunicación de la concesión de la ayuda.

c) Mantener o fijar su residencia en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes.

d) Cumplir la explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con las disposiciones a las que se refiere el anexo 8 de esta disposición, en el momento de la percepción de esta ayuda.

e) Disponer en el momento de concesión de la ayuda de la correspondiente licencia de obra municipal en el caso de planes de explotación que contemplen obra civil que la exija.

- Modalidad A.

Además de las generales:

a) Instalarse como agricultor profesional

b) Instalarse por primera vez en una explotación agraria que requiera un volumen de trabajo equivalente, al menos, a una UTA o comprometerse a que alcance dicho volumen en un plazo máximo de dos años desde su instalación.

- Modalidad B

Además de las generales:

a) Instalarse en una explotación agraria con orientación productiva distinta de ganado vacuno de leche o carne.

b) No poseer, en el momento de presentación de la solicitud, una renta total superior a tres veces el IPREM.

c) Instalarse por primera vez en una explotación agraria que requiera un volumen de trabajo equivalente, al menos, a media UTA o comprometerse a que alcance dicho volumen en un plazo máximo de dos años desde su instalación.

2. La solicitud de la ayuda deberá presentarse antes de la primera instalación del peticionario o dentro de los seis primeros meses posteriores a la misma.

A todos los efectos, como norma general, se tomará como fecha de primera instalación la más antigua de:

a) La del alta como titular en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias.

b) La de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, en el caso de que la explotación reúna las condiciones requeridas para su calificación como prioritaria.

c) La del día siguiente a la consignada en el modelo 036 de declaración de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda, en el caso de que la explotación reúna las condiciones requeridas para su calificación como prioritaria.

d) La de su inscripción en Censos Oficiales de explotación o empresa agraria o Registros de derechos de producción o de prima, en el caso de que la explotación reúna las condiciones requeridas para su calificación como prioritaria.

e) La que figure en el documento que acredite fehacientemente la formalización del acuerdo de cotitularidad de una explotación prioritaria o que reúna las condiciones requeridas para su calificación como prioritaria.

f) La que acredite fehacientemente la adquisición de la calidad de socio agricultor, en los casos de incorporación a una entidad asociativa titular de una explotación prioritaria.

g) En la que haya alcanzado un grado de viabilidad igual o superior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) como recoge el apartado tercero de este artículo.

3. La concesión de la ayuda requerirá la presentación de un plan de explotación que refleje el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en la que queda instalado el joven y prevea para el mismo una renta procedente de las actividades agrarias y complementarias, medida en términos de margen neto, igual o superior al IPREM con el contenido mínimo establecido en el anexo 5 de esta disposición. No obstante, en el caso de que el peticionario lo estime oportuno, la presentación de dicho plan será sustituido por una autorización a la Administración para que ésta proceda a su elaboración aportando los datos necesarios que figuran en el anexo 1.

4. A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del punto 1 de este artículo, se considerará que el agricultor joven posee la capacitación agraria suficiente, cuando se encuentre incluido en alguno de los supuestos siguientes:

- Poseer una titulación académica de la rama agraria correspondiente y como mínimo, Técnico auxiliar rama agraria o Formación Profesional de primer grado en dicha rama.

- Haber ejercido la actividad agraria al menos durante cinco años en cualquier régimen por actividades agrarias.

- Haber asistido a cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 150 horas lectivas en materias relacionadas con la explotación.

Si el peticionario de la ayuda a la primera instalación no poseyera la suficiente capacitación agraria en el momento de presentar la solicitud, deberá alcanzarla antes del plazo para la justificación de la inversión

5. La acreditación de los requisitos de los beneficiarios se realizará, de forma general, mediante la presentación de la documentación enumerada en el anexo 2, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la presente Orden.

Artículo 30. Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes, dirigidas a auxiliar gastos e inversiones derivados de la misma, podrán consistir en:

- a) Una bonificación de intereses del préstamo cuyo importe actualizado, determinado conforme al anexo 9 de la presente Orden no supere la cifra de 40.000 euros, resultante de aplicar, durante un período máximo de quince años, una reducción, total o parcial, del tipo de interés preferente establecido en los convenios de colaboración suscritos por el MAPA, por encomienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con las entidades financieras.

- b) Una prima por explotación cuya cuantía máxima podrá ser de 40.000 euros.

- c) Si se solicita una combinación de ambas formas, el importe de 40.000 euros, podrá incrementarse en tramos de 10 puntos porcentuales por cada uno de los siguientes supuestos, sin superar el máximo permitido de 55.000 euros:

- Que la persona beneficiaria sea mujer.

- Que se genere empleo en la explotación, al menos de una UTA adicional a la de cada joven que se instala.

- Que la explotación se encuentre ubicada en zona desfavorecida.

- Que el joven se incorpore como socio de una explotación societaria o asociativa.

2. Para las primeras incorporaciones por la modalidad B el importe a percibir se reducirá al 75 % en cada una de las modalidades descritas.

3. Los criterios de aplicación de estas ayudas, son los siguientes:

4. El importe del préstamo de instalación no podrá ser superior al 90 por 100 de los gastos e inversiones de instalación previstos.

5. En una misma explotación no podrá percibirse más de una ayuda íntegra en cualquiera de las formas descrita en el punto 1 anterior, durante el plazo de los 5 años siguientes a la fecha de su concesión. En el caso de existir varios jóvenes que se instalan por primera vez en la misma explotación, esta única ayuda se distribuirá en función del grado de participación de cada joven en el conjunto de los gastos e inversiones derivadas de dichas instalaciones.

6. No obstante lo anterior, cuando se produzcan instalaciones de varios jóvenes mediante su integración como socios en una entidad asociativa, estas ayudas se podrán otorgar de forma íntegra a cada joven solicitante que se instale, en la cuantía que le corresponda conforme a los gastos e inversiones que realice para su instalación. En este caso, el número de UTAs requeridas debe ser igual o mayor al número de jóvenes que se instalan.

7. Cuando el joven agricultor se incorpore a una explotación cuyo titular sea su cónyuge o asimilado o se incorpore a una sociedad civil con personalidad jurídica cuyos únicos socios sean cónyuges o asimilados entre sí, sólo podrá concederse la ayuda cuando el margen neto de la explotación se incremente en más del IPREM a consecuencia de la incorporación.

- El mencionado incremento deberá ser justificado documentalmente en cualquier control posterior al abono de las ayudas, procediendo a la devolución de las mismas en el caso de incumplimiento.

Artículo 31. Gastos e inversiones auxiliares.

1. A los efectos de aplicación de las ayudas contempladas para agricultores jóvenes, los gastos e inversiones auxiliares son los que a continuación se relacionan:

- a) Pago de la primera anualidad de un contrato de arrendamiento de tierras.

- b) Gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.

- c) Gastos de permisos, licencias y autorizaciones administrativas originados por la instalación del beneficiario.

- d) Aportación económica del joven a la entidad asociativa para su integración como socio en la misma que resulte de aplicación, con los límites establecidos en el apartado c) del punto 2 de este artículo.

- e) Adquisición de derechos de producción y derechos a prima de carácter individual y transferible conforme a la normativa vigente de carácter sectorial que resulte de aplicación.

- f) Construcción o acondicionamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del beneficiario. Dicha vivienda estará vinculada a las dependencias de la explotación destinadas a atender las necesidades derivadas de las actividades agrarias o de las de transformación y venta directa de los productos de la misma, las relacionadas con

la conservación del espacio natural y la protección del medio ambiente y las cinegéticas realizadas en su explotación.

g) Adquisición de tierras, siempre que su importe sea menor o igual al 10% del total de los gastos subvencionables, y de capital de explotación, en la medida necesaria para llevar a efecto la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1 segundo guión (Modalidad A) apartado b) y en el plan de explotación.

h) Adecuación del capital de explotación al objeto de cumplir lo establecido en artículo 29.1 primer guión (Generales) apartado d).

2. No obstante lo anterior, se establecen las siguientes condiciones:

b) Cuando entre los gastos de la primera instalación se incluya maquinaria agrícola, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- La cuantía máxima auxiliable no podrá superar el 60% de los gastos totales de la primera instalación

- Estar homologada cuando así lo exija la normativa específica.

- Estar inscrita en el registro de maquinaria agrícola de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y el solicitante sea su primer comprador.

- Ser de primera adquisición. Solamente se admitirá maquinaria de reposición cuando la reemplazada cumpla los siguientes requisitos:

• Que tenga más de 8 años desde la fecha de su fabricación, según consta en la ficha técnica del vehículo, o en su defecto desde la fecha de su adquisición.

• Que esté inscrita en el Registro de Maquinaria Agrícola de la Comunidad Autónoma.

c) No serán auxiliables los gastos referentes a la adquisición de vehículos de transporte, distintos de maquinaria agrícola.

d) Las aportaciones económicas del joven a la entidad asociativa para su integración como socio en la misma se limitarán a su participación en el porcentaje del capital social, estimado como la media por socio en dicho capital en los tres últimos años, sin superar nunca el 50% de la prima única. En los casos de sociedades de nueva creación el máximo será del 50%.

e) Cuando entre los gastos, se incluya la construcción o acondicionamiento de una vivienda, deberán cumplir, además de lo previsto en el Capítulo IV de la presente Orden, los siguientes requisitos:

- En caso de nueva construcción, el solar será propiedad del peticionario, en régimen privativo o ganancial. En el supuesto de acondicionamiento, se requerirá la autorización previa del dueño de la misma en el caso de que la vivienda no sea propiedad del peticionario en régimen ganancial o privativo.

- Deberá estar ubicada en un municipio que permita cumplir el requisito de la residencia.

f) Respecto a los edificios e instalaciones, no será auxiliable la adquisición de edificios e instalaciones ya existentes.

g) Si se trata de derechos de producción y derechos a prima de carácter individual y transferible conforme a la normativa vigente de carácter sectorial que resulte de aplicación, así como el ganado, y sean de propiedad de los titulares o alguno de los titulares de la explotación a la que se incorpore el joven, y éstos tengan un grado de parentesco con el mismo inferior al tercer grado por consanguinidad o afinidad o uno de ellos sea su cónyuge, su adquisición no será objeto de auxilio.

Artículo 32. Explotaciones preferentes.

Tendrán prioridad los expedientes correspondientes a jóvenes agricultores que se incorporen a una explotación agraria mediante la modalidad A descrita en el artículo 29.

Artículo 33. Valoración de solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se puntuarán teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración y baremo de puntuación:

1. Por la modalidad de incorporación del agricultor joven:

a) Cotitularidad en explotación agraria prioritaria: 75 puntos.

b) Integración como socio en entidad asociativa con personalidad jurídica: 10 puntos.

c) Titularidad exclusiva de la explotación agraria: 5 puntos.

2. Por ubicación de la explotación:

Por situación en zona desfavorecida: 20 puntos.

3. Por la orientación productiva de la explotación a la que se incorpora:

a) Operador ecológico: 20 puntos.

b) Por pertenecer a programas de calidad y comercialización de sus productos: 10 puntos.

c) Explotaciones extensivas conforme a la definición de la letra c) del artículo 22.2 de la presente Orden: 5 puntos.

4. Por la edad:

a) Jóvenes desde los 38 años: 70 puntos.

b) Jóvenes hasta los 38 años, la edad se utilizará sólo a los efectos de desempate en el supuesto de igualdad de puntos. En dicho caso, será preferente el de mayor edad.

CAPÍTULO IV

AYUDA A LA VIVIENDA

Artículo 34. Requisitos de los beneficiarios.

Se concederán ayudas para la construcción o acondicionamiento de la vivienda siempre que:

a) El solicitante sea agricultor profesional.

b) Su edad en el momento de la presentación de la solicitud sea inferior a 59 años.

c) Se comprometa a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda, al menos durante 5 años contados desde la concesión de la ayuda.

d) Que la vivienda objeto de construcción o acondicionamiento constituya su residencia habitual y esté vinculada a las dependencias agrarias. Dicha residencia habitual debe ser mantenida, al menos, durante los 5 años siguientes a la fecha de concesión de la ayuda.

e) Disponer en el momento de solicitud de la ayuda de la correspondiente licencia de obra municipal en el caso que se exija.

f) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, tanto con la Hacienda nacional como con la autonómica y con la Seguridad Social.

g) En el caso de construcción, que el solicitante no disponga de vivienda en propiedad, en régimen privativo o ganancial.

h) Que esté ubicada en el mismo término municipal que la explotación o en los límites.

i) Que la vivienda esté situada sobre una parcela de la explotación perteneciente al municipio donde se encuentre la mayor parte de la superficie de dicha explotación.

j) Que la inversión prevista en el acondicionamiento o construcción no sea inferior a 12.500 euros.

k) Además de todo lo anterior:

• Si la vivienda es de nueva construcción, el terreno debe ser propiedad del solicitante, bien en régimen ganancial o privativo, con el compromiso de no enajenación durante un período de 5 años a contar desde la concesión de la ayuda.

• Si se tratara del acondicionamiento y la vivienda es propiedad del solicitante, será de aplicación lo establecido para la nueva construcción. En caso de arrendamiento, será preceptiva la autorización previa del propietario de la vivienda para realizar cualquier obra de acondicionamiento.

l) No percibir ayudas de otros organismos para los mismos fines, salvo que expresamente esté prevista y admitida su compatibilidad.

m) No serán auxiliables las inversiones de suntuosidad.

Artículo 35. Cuantía de las ayudas.

La ayuda no superará el 30% del importe de la inversión máxima establecida en 45.000,00 euros.

Artículo 36. Criterios de preferencia.

Tendrán preferencia en la concesión de esta ayuda, las solicitudes que tengan por objeto el acondicionamiento de la vivienda, y las solicitudes cuyos peticionarios sean de menor edad.

CAPÍTULO V**INVERSIONES COLECTIVAS****Artículo 37. Beneficiarios.**

1. Se concederán ayudas a las Entidades Locales dentro del ámbito territorial de Cantabria, que cuenten en su territorio con superficies comunales, que figuren inscritos en el Libro de Inventario de la Entidad y que sean utilizados por el ganado en régimen de pastoreo extensivo, con el objetivo de mejorar las infraestructuras, sin perjuicio de la ejecución material de la obra o mejora objeto de la inversión por terceros.

Además, las Entidades Locales deberán:

a) Comprometerse a mantener la obra o mejora de la inversión auxiliada durante un plazo no inferior a cinco años desde la fecha de certificación de su ejecución.

b) No ser perceptores de ayuda para los mismos fines de ningún otro organismo público.

2. La acreditación de los requisitos de los beneficiarios se realizará, de forma general, mediante la presentación de la documentación enumerada en el anexo 2.

Artículo 38. Valoración de las solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se puntuarán teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración y baremo de puntuación:

1. Por el tipo de inversión:

a) Desbrozado de matorral: 6 puntos

b) Corrales y mangadas: 5 puntos.

c) Cerramientos: 4 puntos.

d) Abrevaderos, incluida la captación y conducción de agua: 3 puntos.

e) Barreras canadienses: 2 puntos.

f) Refugio: 1 punto.

2. Por las características de la Entidad Local:

a) Por estar situada en zona desfavorecida: 10 puntos.

b) Por tener un censo de población inferior a 750 habitantes: 5 puntos.

c) Por no haber recibido en los últimos cinco años ningún tipo de ayuda para obras similares: 5 puntos.

d) Para el resto de Entidades Locales: 2 puntos.

Artículo 39

Inversiones objeto de las ayudas

Serán objeto de ayuda las obras o inversiones destinadas a:

a) El desbrozado de matorral

b) La construcción o reparación de corrales, mangadas y barreras canadienses o similares destinadas al manejo del ganado, incluidos los mecanismos de sujeción necesarios a tales fines.

c) El cerramiento de áreas que supongan un peligro para el ganado o la defensa de espacios de interés agroambiental o la reparación de los mismos transcurridos cinco años de su instalación.

d) La construcción de abrevaderos y puntos de agua, incluida la captación, conducciones y obras anejas.

e) La reparación de refugios para pastores, sin que se deteriore ni modifique su estructura tradicional.

Artículo 40. Inversiones exceptuadas.

No serán objeto de ayuda las siguientes inversiones:

a) Las instalaciones para alojamiento del ganado.

b) Las instalaciones para la comercialización de productos agrarios o forestales.

c) Las destinadas a la obtención de productos que carezcan de salidas normales a los mercados o que se encuentren sometidos a limitación de la producción.

d) Las partes del conjunto de una inversión, iniciadas o realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud.

Artículo 41. Desbrozado de matorral.

1 La superficie mínima a desbrozar por parcela agrícola será de 0,5 hectáreas.

2 Se establecen los siguientes tipos de actividad de desbroce:

a) Tipo A: La superficie de matorral es igual o superior al 50 por 100 de la superficie total a desbrozar.

b) Tipo B: La superficie de matorral está comprendida entre el 50 y el 15 por ciento de la superficie total a desbrozar.

3 El desbroce se realizará de forma mecánica o manual quedando prohibido el desbroce químico o mediante incendios controlados.

4 Las entidades locales que se acojan a esta ayuda deberán cumplir los siguientes compromisos:

a) Tener aprobada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, a la presentación de la solicitud, una norma u ordenanza de aprovechamiento de pastos, de obligado cumplimiento para todos los usuarios de los mismos, o haber presentado, con anterioridad a dicha fecha, proyecto al respecto en el Servicio de Desarrollo Rural.

b) No superar en las adjudicaciones individuales de superficie forrajera de titularidad pública y uso en común, la carga ganadera de 2 UGM/ha de superficie pastable.

c) Mantener las superficies desbrozadas aptas para el pastoreo durante al menos cinco años desde la realización del primer desbroce.

5 En los casos de desbroces en montes catalogados de utilidad pública o consorciados, será preceptivo para la aprobación de la ayuda, la autorización favorable de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza que deberá incluir como mínimo:

a) La conveniencia del desbroce como medida preventiva para disminuir el riesgo de incendios y el respeto al medio ambiente.

b) La confirmación del tipo de la superficie solicitada para el desbroce (Tipo A y/o B).

c) La confirmación de la posibilidad de desbrozar la superficie solicitada (has) con indicación de su cualificación (A o B).

6 En los casos de desbroces en superficies que no sean montes catalogados de utilidad pública o consorciados, la autorización prevista en los puntos 1, 2 y 3 anteriores, se formalizarán por las Oficinas Comarcales.

Artículo 42. Justificación de la inversión.

1. Para este tipo de ayudas la mano de obra y medios mecánicos propios, aportados por los miembros de la Entidad Local serán auxiliares.

2. En lo referente a la mano de obra y medios mecánicos propios se establecen las siguientes consideraciones:

a) En la solicitud se deberá expresar las inversiones que serán objeto de ejecución total o parcial por este medio.

b) Sólo se considerará elegible el trabajo voluntario no remunerado.

c) La prestación de este tipo de mano de obra y la utilización de medios mecánicos debe ser autorizada previamente a la ejecución de la inversión.

d) El gasto justificable por mano de obra voluntaria no remunerada, sólo podrá referirse a la ejecución material de obras, y no a otro tipo de inversiones, sin que este gasto pueda superar el 30% del valor justificado. El coste de jornada en la ejecución de la obra se concreta en 56 euros/jornada (jornada = 8 horas).

e) El gasto total de utilización de los medios mecánicos propios no podrá superar el 10% del valor de la inversión a justificar. El coste horario de estos medios es de 28 euros/ hora.

Artículo 43. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas no podrá superar:

a) El 70 por 100 de la inversión aprobada.

b) 18.000 euros por Entidad Local.

c) El máximo de inversión para cada tipo de obra será: - 250 euros por hectárea en desbroces del tipo A

- 200 euros por hectárea en desbroces del tipo B
- 6.000 euros por cada corral y mangada.
- 8.000 euros para cerramientos.
- 2.000 euros por cada abrevadero, incluida la captación y conducción de agua.
- 2.000 euros por cada barrera canadiense.
- 4.000 euros para la reparación de cada refugio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El régimen de concesión y pago de las ayudas contenidas en esta Orden se regirá por lo previsto en la misma, por la normativa autonómica y estatal en materia de subvenciones y ayudas, quedando igualmente supeditadas a lo que dispongan las Instituciones Comunitarias.

Segunda.- La concesión y pago de las ayudas al Desarrollo Rural con cargo al FEADER, contenidas en la presente Orden quedará condicionado a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural presentado por la Comunidad Autónoma de Cantabria a la Comisión Europea, de acuerdo con el Título III del Reglamento 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER y la Sección 2 del Capítulo II del Reglamento 1974/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1698/2005.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al director general de Desarrollo Rural a cuantificar los márgenes brutos de las actividades productivas no contempladas en el anexo 6 así como los módulos máximos de inversión previstos en el anexo 7. Asimismo se le faculta a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda. Se autoriza al director general de Desarrollo Rural a firmar los Convenios que correspondan para la asunción por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la gestión de las ayudas vinculadas a préstamos en el marco de los convenios suscritos por la Administración General del Estado con las entidades financieras.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de junio de 2007.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE
GANADERÍA
AGRICULTURA Y PESCA



FEADER

Mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias

CODIGO MAPA	SOLICITUD DE PLAN DE MEJORA	REGISTRO
	OFICINA	FECHA

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Sexo
Razón Social (Personas Jurídicas)			
Domicilio	Localidad	NIF/CIF	Fecha nacimiento
Municipio	Código Postal	Teléfono	
Apellidos y Nombre del Cónyuge		DNI Cónyuge	
Representante legal		DNI Representante	

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

AGRICOLA	GANADERA	MIXTA	CODIGO DE EXPLOTACION
Número de socios de la entidad con derecho al incremento del 10 por 100 en la ayuda			

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

ENTIDAD FINANCIERA:	Localidad:
CODIGO	

El titular, con los datos personales reseñados, SOLICITA las ayudas que correspondan para la realización de las inversiones detalladas en la hoja número 2 con el siguiente tipo de financiación:

Subvención Directa	☐	Préstamo Subvencionado	☐
--------------------	--------------------------	------------------------	--------------------------

..... a de de

Fdo.

INVERSIONES PREVISTAS EN EL PLAN DE MEJORA

MANO DE OBRA FAMILIAR Y MEDIOS MECANICOS	PROYECTOS DE MEJORA	EUROS
Jornales SIN Maquinaria	Jornales SIN Maquinaria	
IMPORTES TOTAL	(2)	
Num. de Unidades		
Ud.	(2)	
DESCRIPCION DE LA INVERSION (1)		
Num. De Orden		
TOTAL		

(1) Cada uno de los tipos de inversión deberá acompañarse de la documentación detallada en la hoja núm. 3.
(2) Tipo de unidad (mz, m², ha, ...)

DECLARACIONES Y COMPROMISOS

El titular de la explotación DECLARA bajo su responsabilidad que:

Todos los datos que figuran en la presente solicitud son ciertos.

Que NO concurre en él ninguna de las circunstancias que le impediría obtener la condición de beneficiario de subvenciones que contempla el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria

☐ Sus inversiones tienen por objeto reducir, al menos, el 50 por 100 del censo habitual de ganado vacuno de su explotación.

☐ SI

La explotación cumple las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con el anexo 8 de la Orden de convocatoria.

☐ NO

♦ Autoriza ☐ SI ☐ NO a la administración a la comprobación de la información fiscal necesaria, para acreditar su condición de agricultor profesional, así como, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.

SE COMPROMETE a:

- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación, que le sean requeridos por la Administración.
- Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante, al menos 5 años, contados desde la fecha de la concesión de la ayuda, manteniendo en la misma las inversiones auxiladas.
- Residir en la comarca en donde radique su explotación o en alguna de las comarcas limítrofes.
- Ejecutar todas y cada una de las inversiones que hayan generado puntuación, para priorizar su expediente.
- Aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.
- Mantener una carga ganadera igual o inferior a 1,4 UGM/ha, desde el momento de presentación de la solicitud, hasta el vencimiento del compromiso quinquenal de ejercicio de la actividad agraria. (Sólo para explotaciones ganaderas extensivas).
- En su caso, comercializar la producción ecológica, a más tardar, durante el tercer año de su inscripción en el CRAE.

..... a de de

Fdo. EL SOLICITANTE (o su representante)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA. CANTABRIA

APELLIDOS NOMBRE	NIF
------------------	-----

1. EL TITULAR DE LA EXPLOTACION:

DECLARA que aporta junto con la Solicitud, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo.

2. EL FUNCIONARIO que comprueba la solicitud

Apellidos y nombre	UNIDAD
--------------------	--------

VERIFICA que el titular de la explotación aporta con la solicitud los documentos marcados con una "X" en el margen derecho.

A. RELATIVA A LOS REQUISITOS	DOCUMENTACION QUE SE APORTA	Documentación verificada (a cumplimentar por la Administración)
☐	Fotocopia del NIF/CIF del solicitante y DNI del cónyuge y representante, en su caso.	
☐	Certificado acreditativo de los datos bancarios del solicitante.	
☐	Fotocopia de los poderes que acrediten al representante.	
☐	Escritura pública de constitución y copia de los estatutos.	
☐	Acta del acuerdo de los socios de solicitar las ayudas.	
☐	Certificación con los componentes de la sociedad, que contenga la identificación de los socios y su NIF.	
☐	Fotocopia de la declaración censal. Mod. 036 de la AEAT o certificado de alta, como titular de explotación agraria.	
☐	Plan de mejora. Datos para su elaboración.	
☐	Certificado de estar al corriente con sus obligaciones tributarias: AEAT y Hacienda Regional y, con la seguridad social, en el caso, de no autorizar su comprobación a la Administración.	
☐	Los compromisos adquiridos con la firma de la solicitud.	
☐	Licencia de obra municipal. Obligatoria en el momento de concesión de la ayuda.	
☐	Fotocopia de la declaración del IRPF del último ejercicio fiscal, en el caso, de no autorizar su comprobación a la Administración.	
☐	Capacitación Profesional Agraria:	
☐	Fotocopia del título académico o asistencia a cursos de incorporación o capacitación, de la rama agraria.	
☐	Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social Agraria que, acredite haber ejercido la actividad agraria, al menos, durante 5 años en cualquier régimen REARETA por actividades agrarias.	
☐	Certificado de empadronamiento.	
☐	En el caso de personas jurídicas y comunidades de bienes:	
☐	Solicitud de calificación de Explotación Prioritaria y su documentación.	
☐	Fotocopia de la declaración del Impuesto de Sociedades del último ejercicio fiscal, en el caso, de no autorizar su comprobación a la Administración.	
☐	Fotocopia del pacto de indivisión.	
☐	Declaración del titular de que sus inversiones tienen por objeto reducir, al menos, el 80% del censo habitual de ganado vacuno de la explotación.	
☐	Certificado del CRAE de estar inscrito y comercializar como operador ecológico.	
☐	Certificado de estar en programas de calidad.	
☐	Acto administrativo de traslado forzoso de la explotación.	
☐	Contratos y boletines de cotización a la Seguridad Social TC1 o TC2 correspondientes, en el caso, de obreros fijos o temporales.	
☐	Autorización del propietario de la explotación o de las parcelas, en su caso, para la realización de las mejoras solicitadas.	
☐	Solicitud de aval y préstamo bonificado con entidad financiera.	
☐	Documentación complementaria de las inversiones que se pretenden realizar.	

A. COMPLEMENTARIA DEL SOLICITANTE	DOCUMENTACION QUE SE APORTA (continuación)	Documentación verificada (a cumplimentar por la Administración)
☐	C. DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE LAS INVERSIONES	
☐	MAQUINARIA	
☐	Facturas pro forma expedidas por el vendedor.	
☐	SUPERFICIE	
☐	Compromiso de venta u opción de compra. Contrato de arrendamiento: Explotación o de la base territorial.	
☐	CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES	
☐	Memoria valorada o presupuesto desglosado por la empresa en la que figuren:	
☐	1. Las unidades - El coste de la unidad - Los planos. La mano de obra familiar y los medios mecánicos familiares de la explotación, se detallarán aparte.	
☐	2. Plano de situación de la parcela, objeto de la mejora.	
☐	3. Solicitud de licencia municipal y otros permisos o autorizaciones.	
☐	4. Acreditación de la propiedad del terreno, en donde se proyectan las construcciones e instalaciones.	
☐	OTRAS: Especificar	
☐	Solicitud de informe o estudio de impacto medioambiental, en el caso, de ser preceptivo por la normativa vigente.	
☐	Licencias preceptivas, para la ejecución de las mejoras.	

* Señalar en cada recuadro el número de documentos que corresponda.

..... a... de de a... de de

EL SOLICITANTE

EL FUNCIONARIO

Fdo..... Fdo.....

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIONGOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERIA
AGRICULTURA Y PESCA

FEADER

APELLIDOS NOMBRE	NIF
------------------	-----

DATOS PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE MEJORA

El titular de la explotación, AUTORIZA la elaboración por la Administración del Plan de Mejora exigido en el artículo 21 de la Orden, y presenta los siguientes datos correspondientes a la misma.

1.- SUPERFICIES

- ☐ Se acompaña fotocopia de declaración de superficies incluida en la solicitud única correspondiente al año 2007 que, incluye TODAS las parcelas utilizadas por la explotación.
- ☐ Se acompaña nueva declaración de superficies al no haber realizado la solicitud única o no estar actualizada.

El régimen de tenencia de la superficie de la explotación, es la siguiente:

En propiedad has. En arrendamiento has. Comunales has.

2.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006.

Tipo de actividades	Ingresos brutos	Gastos variables	Gastos fijos

3.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

- ☐ Se acompaña fotocopia de la relación y detalle de las mismas utilizadas en la solicitud de explotación prioritaria
- ☐ Sin modificaciones al no haber variado
- ☐ Actualizada a la fecha de la solicitud
- ☐ Se acompaña relación y detalle de las mismas al carecer de certificado de calificación como explotación prioritaria

4.- MAQUINARIA

- ☐ Se acompaña fotocopia de la relación y detalle de las mismas utilizadas en la solicitud de explotación prioritaria
- ☐ Sin modificaciones al no haber variado
- ☐ Actualizada a la fecha de la solicitud
- ☐ Se acompaña relación y detalle de las mismas al carecer de certificado de calificación como explotación prioritaria

5.- GANADO (*)

TIPO DE ANIMAL	RAZA	Número DE CABEZAS (*)	
		ACTUAL	PREVISTO

(*) Se acompañará fotocopia del libro de registro de la explotación.

(1) El número de cabezas se corresponderá con el existente en la fecha de la solicitud cuando el mismo no varíe sensiblemente (10 por 100) del mantenido en la explotación en los dos últimos años, contando desde la fecha de la solicitud.

6.- DERECHOS DE PRODUCCION O PRIMA

TIPO	NÚMERO	AÑO ADQUISICION	PRECIO

7.- MANO DE OBRA (*)

Trabajador agrario	Número		Días al Año	Horas al día	Sueldos pagados	Pagos Seguridad Social
	Actual	Futura				
Titular						
Cónyuge (1)						
Hijos (1)						
Contratados fijos						
Contratados eventuales						

(*) En su caso, se acompañará de los obreros fijos o eventuales, contratos y boletines TC1 y TC2.

(1) Siempre y cuando no realicen trabajos en otros regímenes y actividades habituales incompatibles.

8.- OTROS GASTOS FIJOS (EN EUROS/AÑO): (*)

Seguros	Alquiler de Maquinaria	Carburantes Y grasas	Contribución E impuestos	Comercialización Y administración	Gestión de explotación	Otros

* Sólo serán admisibles los que, en su caso, puedan ser justificados documentalmente en un control

..... a..... de..... de.....

Fdo.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA. CANTABRIA



[illegible]EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.



APELLIDOS NOMBRE	NIF
------------------	-----

DATOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE EXPLOTACIÓN

El titular de la explotación, AUTORIZA la elaboración por la Administración del Plan de Explotación exigido en el artículo 29 de la Orden, y presenta los siguientes datos correspondientes a la misma.

1.- SUPERFICIES

- ☐ Se acompaña fotocopia de declaración de superficies incluida en la solicitud única del año 2007 que incluye TODAS las parcelas utilizadas por la explotación.
- ☐ Se acompaña nueva declaración de superficies al no haber realizado la solicitud única o no estar actualizada.

El régimen de tenencia de la superficie de la explotación, es la siguiente:

En propiedad has. En arrendamiento has. Comunales has.

2.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2006

Tipo de actividades	Ingresos brutos	Gastos variables	Gastos fijos

3.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

- ☐ Se acompaña fotocopia de la relación y detalle de las mismas utilizadas en la solicitud de explotación prioritaria
- ☐ Sin modificaciones al no haber variado
- ☐ Actualizada a la fecha de la solicitud
- ☐ Se acompaña relación y detalle de las mismas al carecer de certificado de calificación como explotación prioritaria

4.- MAQUINARIA

- ☐ Se acompaña fotocopia de la relación y detalle de las mismas utilizadas en la solicitud de explotación prioritaria
- ☐ Sin modificaciones al no haber variado
- ☐ Actualizada a la fecha de la solicitud
- ☐ Se acompaña relación y detalle de las mismas al carecer de certificado de calificación como explotación prioritaria.

APELLIDOS NOMBRE	NIF
------------------	-----

[illegible]

..... a de de
(Firma)

MUY IMPORTANTE: Los datos de las referencias catastrales se tomarán del último catastro actualizado (cédulas catastrales). CONSÚLTASLAS EN SU AYUNTAMIENTO.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA. CANTABRIA

APELLIDOS NOMBRE	NIF
------------------	-----

5.- GANADO (*)

TIPO DE ANIMAL	RAZA	Número DE CABEZAS (1)	
		ACTUAL	PREVISTO

(*) Se acompañará fotocopia del libro de registro de la explotación.

(1) El número de cabezas se corresponderá con el existente en la fecha de la solicitud cuando el mismo no varíe sensiblemente (10 por 100) del mantenido en la explotación en los dos últimos años, contando desde la fecha de la solicitud.

6.- DERECHOS DE PRODUCCION O PRIMA

TIPO	NÚMERO	AÑO ADQUISICION	PRECIO

7.- MANO DE OBRA (*)

Trabajador agrario	Número		Días al Año	Horas al día	Sueldos pagados	Pagos Seguridad Social
	ACTUAL	FUTURA				
Titular						
Conyuge (1)						
Hijos (1)						
Contratados fijos						
Contratados eventuales						

(*) En su caso, se acompañará de los obreros fijos o eventuales, **contratos y boletines TC1 y TC2.**

(1) Siempre y cuando no realicen trabajos en otros regímenes y actividades habituales incompatibles

8.- OTROS GASTOS FIJOS (EN EUROS/AÑO): (*)

Seguros	Alquiler de Maquinaria	Carburantes Y grasas	Contribución E impuestos	Comercialización Y administración	Gestión de explotación	Otros

(*) Sólo serán admisibles los que, en su caso, puedan ser justificados documentalmente en un control

..... a dc de

Edo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA. CANTABRIA

CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y MAQUINARIA

Núm. Orden	CLASE	UNIDAD	Núm. UNIDADES	AÑO ADQUISICION O CONSTRUCCION	VALOR ADQUISICION O CONSTRUCCION
TOTAL					

..... a de de
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA. CANTABRIA



EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA. CANTABRIA

APELLIDOS NOMBRE		NIF
7. EL TITULAR: DECLARA que aporta junto con la Solicitud, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo.		
8. EL FUNCIONARIO que comprueba la solicitud		
Apellidos y nombre		UNIDAD
VERIFICA que el titular aporta con la solicitud los documentos marcados con una "X" en el margen derecho.		
A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACION QUE SE APORTA	
A. RELATIVA A LOS REQUISITOS		
Fotocopia del CIF del solicitante y del DNI del representante, en su caso.		
Certificado acreditativo de los datos bancarios del solicitante.		
Fotocopia de los poderes que acrediten al representante.		
Acta del acuerdo de la Entidad Local, para la solicitud de ayuda.		
Certificado de estar al corriente con sus obligaciones tributarias: AEAT y Hacienda Regional y, con la seguridad social, en el caso, de no autorizar su comprobación a la Administración.		
Memoria justificativa de las inversiones solicitadas.		
Certificado de propiedad de los terrenos comunales y utilización por el ganado en régimen de pastoreo.		
Copia de la publicación de la aprobación de la ordenanza de aprovechamiento de pastos, o en su caso, copia registrada del proyecto presentado al Servicio de Desarrollo Rural, para entidades locales solicitantes de desbroces.		
B. OTRA DOCUMENTACION		
Solicitud de informe o solicitud de impacto ambiental, en su caso.		
C. DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE LAS INVERSIONES		
DESBRÓCES		
Solicitud de autorización de desbroce de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza o de la Oficina Comarcal.		
Cronograma SIGPAC de los recintos a desbrozar.		
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES		
1 ☐ Memoria valorada o presupuesto desglosado por la empresa constructora en la que figuren: - Las unidades utilizadas. - El coste de la unidad. - El importe total. - Los planos de la mejora. - La mano de obra propia y los medios mecánicos propios, se detallarán aparte.		
2 ☐ Plano de situación de los terrenos comunales, objeto de mejora.		
3 ☐ Plano de situación del refugio, objeto de mejora.		
4 ☐ Solicitud de Autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.		
OTRAS: Especificar		
Licencias preceptivas, para la ejecución de las mejoras.		
* Señalar en cada recuadro el número de documentos que corresponda. a de a de		
EL SOLICITANTE	EL	
FUNCIONARIO	Fdo.	
EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.		

ANEXO 2

ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

1. Para todas las líneas de ayuda: Instalarse por primera vez en una explotación agraria que requiera un volumen de trabajo equivalente, al menos, a media UTA o comprometerse a que alcance dicho volumen en un plazo máximo de dos años desde su instalación

a) Acreditación de la identidad del solicitante:

Para persona física:

- DNI y NIF, en vigor, del titular y del cónyuge o asimilado y cotitulares, en caso de que existan. Si firma la solicitud persona distinta del peticionario, se presentará DNI del representante y poder por el que actúa. Todos los documentos deben estar en vigor.

Para personas jurídicas:

- CIF del peticionario y DNI del representante legal que firme la solicitud. Todos los documentos deben estar en vigor.

- Escritura pública de constitución y copia de los estatutos sociales debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

- Acta del acuerdo de los socios para solicitar las ayudas.

- Fotocopia de los poderes que acreditan al representante para firmar la solicitud.

- Certificación de los componentes de la sociedad, en la que con carácter general deberá contener la identificación de socios y su NIF.

En caso de Pro indiviso, Comunidad de Bienes y Sociedades Civiles:

- NIF y DNI de cada uno de los socios o comuneros y DNI del peticionario.

- Acta notarial o escritura de constitución y reglamento de funcionamiento interno.

- Acuerdo para solicitar las ayudas y nombramiento del representante.

b) Certificado de la entidad financiera acreditativo de los datos bancarios del solicitante.

c) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias: Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Hacienda Regional y, con la Seguridad Social, en el caso, de no autorizar su comprobación a la Administración.

2. Inversiones en planes de mejora.

a) Generales:

- La titularidad de la explotación, mediante el modelo 036 de la AEAT. o certificado de alta como titular de explotación agraria.

- Presentación de un plan de mejora que contemple la situación actual y la prevista en la realización de las inversiones cuyo contenido mínimo está recogido en el anexo 5. En caso de que el peticionario lo estime oportuno, la presentación de dicho plan será sustituido por una autorización a la Administración para que ésta proceda a su elaboración aportando los datos necesarios que figuran en el anexo 1.

- Certificado del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de Cantabria de estar inscrito y comercializar como operador ecológico.

- Certificado de estar en programas de calidad.

- Acto administrativo por el que se establece el traslado forzoso de la explotación.

- Contratos y boletines de cotización a la Seguridad Social, en el caso, de obreros contratados de carácter fijo o temporal.

- Solicitud de informe o estudio de impacto ambiental, en el caso, de ser preceptivo por la normativa vigente.

- Contrato de arrendamiento, en su caso, de la explotación o de la base territorial, objeto de ayuda.

- Autorización del propietario de la explotación o de las parcelas, en su caso, para la realización de las mejoras solicitadas.

- Documentación complementaria de las inversiones que se pretenden realizar.

- Facturas pro forma expedidas por el vendedor.

- Compromisos de ventas u opciones de compra.

- Para las construcciones e instalaciones:

- Memoria valorada o presupuesto desglosado por la empresa, en la que figuren: el coste de la unidad, el importe total y los planos de la mejora. La mano de obra familiar y los medios mecánicos familiares de la explotación, se detallarán aparte.

- Plano de situación, de la parcela objeto de la mejora.

- Solicitud de licencia de obra municipal, así como, de otros permisos y autorizaciones que sean necesarios. La licencia de obra municipal se deberá aportar, antes de la concesión de la ayuda.

- Acreditación de la propiedad de la base territorial, en donde se proyectan las construcciones e instalaciones.

b) Para personas físicas:

- Fotocopia de la declaración del IRPF del último ejercicio fiscal, en el caso, de no autorizar su comprobación a la Administración. Si el solicitante considera que dicha declaración no refleja correctamente la situación real, podrá adjuntar 2 declaraciones del IRPF adicionales, correspondientes a 2 de los 4 últimos ejercicios fiscales anteriores al referenciado, en cuyo caso, se considerará como rentas del titular la media aritmética de las declaraciones del IRPF presentadas.

- Justificación de la capacitación agraria suficiente mediante la presentación de uno de los siguientes documentos:

- Fotocopia del título académico de rama agraria correspondiente y, como mínimo, Técnico auxiliar rama agraria o Formación Profesional primer grado en dicha rama.

- Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma, acreditativo del ejercicio de la actividad agraria, al menos, durante cinco años en cualquier régimen, REA/RETA por actividades agrarias.

- Fotocopia de diploma o certificados de cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 150 horas lectivas en materias relacionadas con la explotación.

- Certificado de empadronamiento.

c) Las personas jurídicas, además de las señaladas en la letra a):

- En caso de no poseer la condición de explotación agraria prioritaria, pero puede alcanzarla con la aplicación de las ayudas, solicitud de inscripción en el Catálogo con la documentación preceptiva.

- Fotocopia de la declaración del Impuesto de Sociedades del último ejercicio fiscal, en el caso, de no autorizar su comprobación a la Administración.

- Los documentos señalados en el apartado b), para al menos, el 50% de los socios.

d) Para Comunidades de Bienes y Cotitularidad, además de las señaladas en la letra a).

- Fotocopia del pacto de indivisión por el periodo mínimo de 6 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

- Los documentos señalados en el apartado b) para al menos uno de los comuneros.

3. Instalación de agricultores jóvenes.

a) Titularidad exclusiva:

- Contrato de arrendamiento de la explotación o de la base territorial, por las que accede a su instalación, liquidado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Acreditación de la propiedad o compromiso de venta u opción de compra de la base territorial, por la que accede a su instalación.

b) Cotitularidad:

- Escritura pública de constitución, liquidado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La transmisión de un tercio de los elementos que integran la explotación en favor del joven, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si previamente están inscritas las fincas a favor del titular.

c) Integración como socio en entidad asociativa:

- Acta del acuerdo de los socios de admisión del joven con indicación del capital social a aportar.

- Copia definitiva de los estatutos, con la escritura de constitución.

- En las Comunidades de Bienes, pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años, desde la fecha de la solicitud.

Generales:

- La titularidad de la explotación, mediante el modelo 036 de la AEAT o certificado de alta como titular de explotación agraria.

- Fotocopia de la declaración del IRPF, correspondiente al último ejercicio fiscal, en el caso, de no autorizar su comprobación a la Administración o certificado de la AEAT en el que se haga constar que, no figura dado de alta.

- Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social o certificado en el que se haga constar que, no figura dado de alta.

- Presentación de un plan de explotación que contemple la situación actual y la prevista con la realización de los gastos e inversiones, cuyo contenido mínimo, está recogido en el anexo 5. En caso de que el solicitante lo estime oportuno, la presentación de dicho plan será sustituido por una autorización a la Administración, para que ésta proceda a su elaboración, aportando los datos necesarios que figuran en el anexo 1.

- Justificación de la capacitación agraria suficiente mediante la presentación de uno de los siguientes documentos:

- Fotocopia del título académico de rama agraria correspondiente y, como mínimo, Técnico auxiliar rama agraria o Formación Profesional primer grado en dicha rama.

- Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma, acreditativo del ejercicio en cualquier régimen: REA/RETA por actividades agrarias, al menos, durante cinco años.

- Fotocopia de diploma o certificados de cursos de capacitación agraria, con una duración mínima de ciento

cincuenta horas lectivas, en materias relacionadas con la explotación.

- Solicitud de inscripción en el Catálogo Regional de Explotaciones Agrarias Prioritarias si la incorporación se hace por la modalidad A.

- Certificado de empadronamiento.

- En caso de primera instalación en como cotitular en explotación agraria prioritaria: Aportación del acuerdo de los cotitulares, en su caso, del compromiso de reducir, al menos, el 50% del censo habitual de ganado vacuno de la explotación.

- Acta del acuerdo de los socios, en su caso, del compromiso de reducir, al menos, el 50% del censo habitual de ganado vacuno de la explotación.

- Autorización del propietario de la explotación o de las parcelas, en su caso, para la realización de las mejoras solicitadas.

- Solicitud de préstamo bonificado con entidad financiera.

- Documentación complementaria de los gastos e inversiones, que se pretenden realizar.

- Solicitud de informe o estudio de impacto ambiental, en el caso, de ser preceptivo por la normativa vigente.

- Facturas pro forma expedidas por el vendedor.

- Compromisos de ventas o de compras.

- Compromisos de transferencias.

- Para las construcciones e instalaciones:

• Memoria valorada o presupuesto desglosado por la empresa, en la que figuren: el coste de la unidad, el importe total y los planos de la mejora. La mano de obra familiar y los medios mecánicos familiares de la explotación, se detallarán aparte.

• Plano de situación, de la parcela objeto de la mejora.

- Solicitud de licencia de obra municipal, así como, de otros permisos y autorizaciones que sean necesarios. La licencia de obra municipal se deberá aportar, antes de la concesión de la ayuda.

- Acreditación de la propiedad de la base territorial, en donde se proyectan las construcciones e instalaciones.

4. Construcción o acondicionamiento de vivienda.

Generales:

- Fotocopia de la declaración censal, modelo 036 de la AEAT o certificado de alta como titular de explotación agraria.

- Fotocopia de la declaración del IRPF del último ejercicio tributario, en el caso, de no autorizar su comprobación a la Administración. Si el solicitante considera que dicha declaración no refleja correctamente la situación real, podrá adjuntar 2 declaraciones del IRPF adicionales, correspondientes a 2 de los 4 últimos ejercicios fiscales anteriores al referenciado, en cuyo caso, se considerará como rentas del titular la media aritmética de las declaraciones del IRPF presentadas.

- Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que se compruebe que está dado de alta en el REA/RETA por su actividad agraria.

- Autorización del propietario de la vivienda, para realizar el acondicionamiento.

- Certificado de empadronamiento.

- Solicitud de licencia de obra municipal, así como, de otros permisos y autorizaciones que sean necesarios. La licencia de obra municipal se deberá aportar antes, de la concesión de la ayuda.

- Para la construcción o acondicionamiento:

• Memoria valorada o presupuesto desglosado por la empresa constructora, en la que figuren los siguientes conceptos: el coste de la unidad, el importe total y los planos de la mejora. La mano de obra familiar y los medios mecánicos familiares de la explotación, se detallarán aparte.

• Plano de situación de la parcela objeto de la construcción y, en su caso, de la vivienda a acondicionar.

- Acreditación de la propiedad de la base territorial, en donde se proyecta la construcción o el acondicionamiento.

5. Inversiones colectivas.

a) Generales:

- Acta del acuerdo de la Entidad Local, para la solicitud de ayuda.

- Memoria justificativa de la necesidad de las inversiones solicitadas, especificando número de ganaderos beneficiarios, especie y número de animales que utilizan los terrenos comunales, en los que se van a realizar las mejoras.

- Certificación que, en relación con el inventario de bienes de la Entidad Local expida el Secretario de la misma, con el visto bueno del Alcalde o Presidente, comprensiva de la existencia en el patrimonio de la misma de terrenos comunales y de su utilización por el ganado, en régimen de pastoreo.

- Copia de la publicación de la aprobación de la Ordenanza de aprovechamiento de pastos, o en su caso, copia registrada del proyecto presentado al Servicio de Desarrollo Rural, para Entidades Locales solicitantes de desbroces.

- Solicitud de informe o solicitud de impacto ambiental, en su caso.

- Solicitud de autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, en su caso, o de la Oficina Comarcal, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 5 y 6 del artículo 41 de la Orden.

- Para las construcciones e instalaciones:

• Memoria valorada o presupuesto desglosado por la empresa constructora, en la que figuren los siguientes conceptos: el coste de la unidad, el importe total y los planos de la mejora. La mano de obra propia de los vecinos de la Entidad Local y los medios mecánicos propios, se detallarán aparte.

• Plano de situación de los terrenos comunales, objeto de mejora.

• Plano de situación, en donde se encuentre emplazado el refugio, objeto de mejora.

ANEXO 3

PRODUCCIÓN ANIMAL

TABLA DE EQUIVALENCIAS EN U.G.M. POR CABEZA

AVES	
Pollos de carne	0,008
Gallinas ponedoras	0,016
ESPECIES CINEGÉTICAS	
Mamíferos mayores (Cérvidos, súidos)	0,35
Mamíferos menores (Conejos, liebres)	0,014
BOVINO	
Hasta 6 meses	0,4
De 6 meses a 2 años	0,6
De más a 2 años	1,0
CAPRINO-OVINO	
Reproductores	0,15
CONEJOS Y OTROS MAMÍFEROS MENORES	
Reproductores	0,014
EQUINO	
De más de 6 meses	1,0
PORCINO	
Reproductores	0,5
Cerdos de engorde	0,3

ANEXO 4

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PARA LA PERCEPCIÓN DE LA AYUDA

A) PARA TODAS LAS LÍNEAS DE AYUDAS.

1. Ficha de terceros.

2. Declaración de no haber obtenido otras ayudas para la misma finalidad.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, el suministro de bienes o la prestación del servicio. Dichas ofertas deberán ser presentadas con la solicitud o en el momento de la justificación de la inversión así como la elección del beneficiario entre dichas ofertas.

4. Facturas definitivas justificativas de la inversión expedidas de acuerdo con el Real Decreto 1496/2003, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento de Impuestos sobre el Valor Añadido, debiendo contener:

a. Fecha de emisión y número de factura.

b. Nombre y CIF de la empresa o persona que factura.

c. Nombre y CIF del beneficiario.

d. Unidades, conceptos detallados y valores unitarios.

e. En el caso de facturas que superen el importe de 600 euros de base imponible, resguardo o fotocopia de la transferencia bancaria de pago en la que conste el titular, emisor y conceptos debidamente identificados. En aquellas otras que no se supere dicho importe, debe figurar la anotación de pagado, sello y firma de la empresa o persona que factura.

f. Justificación de la mano de obra familiar: Mediante declaración jurada del titular de la explotación en que figure el número de jornadas (jornada = 8 horas) y la identificación de las personas que han aportado su mano de obra, así como los medios mecánicos familiares de la explotación utilizados con expresión del tiempo de utilización en horas.

5. Certificado de estar al corriente con sus obligaciones tributarias: Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Hacienda Regional y con la Seguridad Social, en el caso, de no autorizar su comprobación a la Administración.

6. Acta de visita de comprobación, por el funcionario que realiza la certificación, en la que haga constar si los gastos o inversiones auxiliadas están realizadas.

B) INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS MEDIANTE PLANES DE MEJORA.

1. Compra de tierras: Mediante escritura pública de propiedad de las parcelas adquiridas con los derechos de transmisión liquidados e inscritas en el Registro de la Propiedad. En el caso de no poderse inscribir por encontrarse pendientes los títulos de concentración parcelaria, bastará con la transmisión acreditativa ante notario.

2. Para las construcciones:

- Proyecto elaborado por técnico competente con visado colegial y certificado final de obra cuando el órgano competente para conceder la licencia de obra así lo exija.

- Informe o estudio de impacto ambiental, en su caso.

- Las autorizaciones y permisos de carácter administrativo que hayan sido necesarios para la ejecución de la obra.

3. En la adquisición de maquinaria, además de la factura expedida según el apartado A) punto 4, inscripción en el Registro de Maquinaria Agrícola de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Equipo de ordeño y tanque refrigerador de leche:

- Fotocopia de la factura expedida, según el apartado A), punto 4.

- Inscripción en el Registro de Maquinaria Agrícola de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Protocolo de entrega realizado por el Técnico autorizado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de que se cumple la Norma UNE en el equipo de ordeño y tanque refrigerador de leche.

C) PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JOVENES.

1. Alta en Hacienda (modelo 036) en la actividad agraria.

2. Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que, se compruebe que está dado de alta en el REA/RETA por su actividad agraria y, dado de baja en su actividad anterior.

3. Justificación de la capacitación agraria suficiente, en el caso, de no poseerla en el momento de presentar la solicitud mediante la presentación de uno de los siguientes documentos:

- Fotocopia del título académico rama agraria correspondiente y como mínimo Técnico auxiliar rama agraria o Formación Profesional primer grado en dicha rama.

- Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma, acreditativo del ejercicio de la actividad agraria, al menos, durante cinco años en cualquier régimen por actividades agrarias.

- Fotocopia del diploma o certificados de cursos de capacitación agraria, con una duración mínima de 150 horas lectivas, en materias relacionadas con la explotación.

4. Póliza de préstamo bonificado con entidad financiera, en su caso.

5. Contrato y boletines de cotización a la Seguridad Social, en el caso, de asalariados contratados de carácter fijo o temporal, por los cuales, se ha concedido la UTA por el periodo mínimo de compromiso.

6. Contrato de arrendamiento:

- Recibo del pago de la primera anualidad.

7. Compra de tierras: Mediante escritura pública de propiedad de las parcelas adquiridas con los derechos de transmisión liquidados e inscritas en el Registro de la Propiedad. En el caso de no poderse inscribir, por encontrarse pendientes los títulos de concentración parcelaria, bastará con la transmisión acreditativa ante notario.

8. Compra de ganado: Factura expedida según el apartado A), punto 4, además, en el caso del ganado vacuno, fotocopia de los Documentos de Identificación Bovina (DIB) de los animales adquiridos.

9. Compra de derechos individuales de prima y derechos de producción: Además de la factura expedida, según el apartado A), punto 4, solicitud de transferencia registrada.

10. Compra de cuota láctea, resguardo o fotocopia de la cantidad asignada y de la transferencia bancaria de pago en la que conste el titular, emisor y concepto debidamente identificado.

11. En el caso de factura de derechos de producción o prima emitida a nombre de una entidad societaria, como consecuencia, de la incorporación del joven como socio de dicha entidad, acuerdo de los socios en el que figure que la transferencia bancaria de pago realizada, corresponde al gasto de primera instalación del joven.

12. Costes a coherederos: Certificado de ingreso en la cuenta bancaria de éstos, emitido por la entidad financiera.

13. Documento de compraventa y liquidación del correspondiente impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los casos, de compraventas procedentes de la explotación familiar en que no proceda emitir factura.

14. Resguardo o fotocopia de la transferencia bancaria, en compraventas procedentes de la explotación familiar.

15. En la adquisición de maquinaria, además de la factura expedida, según el apartado A), punto 4, inscripción en el Registro de Maquinaria Agrícola de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

16. Equipo de ordeño y tanque refrigerador de leche:

- Fotocopia de la factura expedida, según el apartado A), punto 4.

- Inscripción en el Registro de Maquinaria Agrícola de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Fotocopia del documento de comprobación realizado por el Técnico autorizado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de que se cumple la Norma UNE en el equipo de ordeño y tanque refrigerador de leche.

17. Para las construcciones:

- Proyecto elaborado por técnico competente con visado colegial y certificado final de obra, cuando el órgano competente para conceder la licencia de obra, así lo exija.

- Informe o estudio de impacto ambiental, en su caso.

- Las autorizaciones y permisos de carácter administrativo que, hayan sido necesarios para la ejecución de la obra.

18. En el caso de instalaciones en entidades asociativas, también se aportará, si procede, las aportaciones en metálico al capital social, mediante certificado de la entidad financiera del ingreso en la cuenta, cuyo titular sea la entidad asociativa.

19. Fotocopia del ingreso a cuenta, para el pago de los permisos, licencias y autorizaciones administrativas necesarias, si procede.

D) CONSTRUCCIÓN O ACONDICIONAMIENTO DE VIVIENDA.

1. Para la construcción o acondicionamiento:

- Proyecto elaborado por técnico competente con visado colegial, cuando el órgano competente para conceder la licencia de obra, así lo exija.

- Informe o estudio de impacto ambiental, en su caso.

- Las autorizaciones y permisos de carácter administrativo que, hayan sido necesarios para la ejecución de la obra.

2. Fotocopia del ingreso a cuenta, para el pago de los permisos, licencias y autorizaciones administrativas necesarias, si procede.

F) INVERSIONES COLECTIVAS DE CARÁCTER AGRARIO.

1. Justificación de la mano de obra propia: Mediante certificado del Secretario de la Entidad Local, en el que figure el número de jornadas (jornada = 8 horas) y la identificación de los ganaderos con derecho a aprovechamiento que han aportado su mano de obra, así como, los medios mecánicos propios de los mismos utilizados, con expresión del tiempo de utilización en horas.

2. Proyecto elaborado por técnico, cuando la normativa municipal lo exija.

ANEXO 5

CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES DE MEJORA Y DE LOS PLANES DE EXPLOTACIÓN

1. Condiciones de los planes de mejora y de los de explotación:

a) El plan de mejora y el de explotación, deberán demostrar mediante cálculos específicos que las inversiones están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía y que su realización supondrá una mejora duradera de tal situación.

A estos efectos, se considera que ambos planes cumplen las condiciones establecidas en el párrafo anterior, cuando tras su realización, no disminuya la renta unitaria de trabajo de la explotación, o en los casos en los que se incremente el número de UTAs de ella, no disminuya el margen neto de la misma.

b) Asimismo, el plan de mejora y el de explotación deberán incluir:

- Una descripción de las situaciones anterior y posterior a la realización de los planes, establecidas en función de un presupuesto estimativo y comprendiendo, cuando menos los siguientes datos:

1. Superficie de la explotación, con el detalle de las parcelas, especificando la de los distintos cultivos, y cabezas

de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.

2. Maquinaria y equipo, mejoras territoriales y edificios.

3. Composición y dedicación de la mano de obra familiar y asalariada.

4. Producción bruta de cada actividad.

5. Gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.

- Una indicación de las medidas y, en particular de los gastos y/o inversiones previstas.

- Considerando como importe de los gastos y/o inversiones previstas objeto de ayuda, el resultante de minorar su coste total con los ingresos derivados de los elementos de la explotación sustituidos o suprimidos.

c) Cuando, por el carácter especializado de la explotación objeto de la ayuda, los planes incluyan transformaciones y mejoras comprendidas en los programas vigentes de reordenación sectorial o que en el futuro se establezcan, dichos planes podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en esta Orden, debiendo ajustarse a los criterios de carácter técnico y económico establecidos en cada programa sectorial.

d) Las inversiones incluidas, en planes de mejora exclusivamente, y correspondan a varias explotaciones individuales, sin objeto de fusión posterior, podrán ser realizadas en común, en su totalidad o parcialmente.

2. Cálculo de la renta unitaria de trabajo.

Para el cálculo de la renta unitaria se aplicarán los márgenes brutos establecidos en el anexo 6 de esta Orden y los gastos fijos justificados documentalmente así como las UTAs determinadas de acuerdo con el artículo 26 de la presente disposición, o en su caso, utilizando los datos de la contabilidad oficial de la explotación.

ANEXO 6

MARGENES BRUTOS POR ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Código	Clave	Descripción clave económica	Margen Bruto (en Euros)
1111	01	Avena secano	250,65
1112	01	Cebada secano	338,70
1112	11	Cebada regadío	495,52
1113	01	Centeno secano	260,57
1116	01	Trigo blando secano	366,56
1116	11	Trigo blando regadío	506,37
1123	01	Maíz grano regadío	1.064,10
1323	01	Patata secano consumo	424,92
1323	11	Patata regadío	1.234,48
1435	01	Girasol secano	231,46
1435	11	Girasol regadío	510,63
1512	01	Vallico invierno (ganado explotación)	0
1513	01	Maíz forrajero (ganado explotación)	0
1513	11	Maíz forrajero regadío	828,19
1514	01	Sorgo forrajero (ganado explotación)	0
1515	01	Otras gramíneas forrajeras (ganado explotación)	0
1521	01	Alfalfa secano	373,83
1521	11	Alfalfa regadío	1.229,25
1533	01	Nabo forrajero (ganado explotación)	0
1535	01	Remolacha forrajera (ganado explot.)	0
1535	11	Remolacha secano	1.186,10
1535	12	Remolacha regadío	1.360,69
1542	01	Praderas sembradas (ganado explot.)	0
1542	11	Praderas temporales para siega	643,08
1543	01	Praderas naturales (ganado explotac.)	0
1543	11	Praderas naturales para siega	300,51
1543	12	Pastos comunales (destino ganado explotación)	0
1600	01	Hortalizas combinadas aire libre/ m2	2,70
1624	01	Huerta al aire libre/m2: Fresa	2,34
1634	01	Huerta al aire libre/m2: Tomate de plaza	2,25
1652	01	Huerta al aire libre/m2: Espinaca	2,58
1653	01	Huerta al aire libre/m2: Lechuga (por cosecha)	0,90
1663	01	Huerta al aire libre/m2: Judía verde	1,88
1672	01	Huerta al aire libre/m2: Cebolla	1,95
1678	01	Huerta al aire libre/m2: Zanahoria	1,50
1681	01	Otras hortalizas aire libre/m2	2,58
1691	01	Champiñón intensivo en nave/m2	1,71
1951	01	Invernadero intensivo: 3 cosechas/m2	4,06
1962	01	Flor y planta ornamental. Bajo precio (por metro cuadrado)	8,41
1962	11	Flor y planta ornamental. Medio precio (por metro cuadrado)	9,62
1962	12	Flor y planta ornamental. Alto precio (por metro cuadrado)	10,82
2320	01	Manzano para mesa	7.362,40
2350	01	Peral para mesa	7.362,40
2230	01	Ciruelo	6.148,35
2220	01	Cerezo y guindo	6.563,05
2660	01	Kivi	13.041,96
2440	01	Nogal (híbridos de alta producción)	5.679,56
2620	01	Frambueso para conserva	16.239,35
2680	01	Zarzamora	22.141,29
2640	01	Grosellero	10.577,81
2680	11	Arándano para conserva	19.442,74
4511	01	Viveros de coníferas, plantones, al aire libre (por metro cuadrado)	5,71
5233	10	Avestruces ciclo completo (piel-carne)	2.524,25

Código	Clave	Descripción clave económica	Margen Bruto (en Euros)
huevos-pluma) 1 trío (2 hembras/UGM)			
Caracoles (régimen extensivo 20 caracoles/metro cuadrado) (por metro cuadrado)			
5510	10		17,58
5612	10	Abejas: colmenas movilizadas (por colmena)	84,14
5711	10	Vacuno carne, con monte	252,43
5711	11	Vacuno carne, con monte con prima	552,93
5711	20	Vacuno carne, sin monte con prima	270,46
5711	21	Vacuno carne, sin monte con prima	570,96
5711	30	Cebo terneros (basado en forrajes)	228,38
5711	31	Cebo terneros (basado en forrajes), con prima	408,69
5711	40	Novillas de aptitud carne para cría propia	0
5711	50	Terneras de aptitud carne para cría propia	0
Vacuno de leche:			
5712	10	Producción alta: 6.750 lts/vaca	1.101,84
5712	20	Producción media: 5.500 lts/vaca	854,49
5712	30	Producción muy baja: 3.000 lts/vaca	447,87
5712	40	Vacas primíparas para venta ("sistema pasiego")	540,91
5712	50	Novillas venta, próximas parto con carta	540,91
5712	51	Novillas venta, próximas parto sin carta	360,61
5712	60	Novillas de leche para cría propia	0
5712	70	Terneras de leche para cría propia	0
5721	10	Caprino carne: raza país	35,01
5721	11	Caprino carne: raza país "con prima" (zona montaña)	54,24
5722	10	Caprino leche: raza país	42,22
5722	11	Caprino leche: raza país "con prima" (zona montaña)	57,85
5722	20	Caprino leche: raza país "venta queso"	59,20
5722	21	Caprino leche: raza país "venta queso" con prima (zona montaña)	74,83
5722	30	Caprino leche: raza murciano-granadina estable, compra forraje	67,19
5722	31	Caprino leche: raza murciano-granadina estable, compra forraje, con prima (zona montaña)	82,82
5722	40	Caprino leche: raza murciano-granadina venta queso	156,86
5722	41	Caprino leche: raza murciano-granadina venta queso con prima (zona montaña)	172,49
5731	10	Conejos para carne granja / Hembra	72,12
5741	10	Yeguas de monta	210,35
5751	10	Ovino carne: raza país tipo Lacha	23,74
5751	11	Ovino carne: raza país tipo Lacha "con prima" (zona montaña)	47,78
5753	10	Ovino leche: raza país tipo Lacha	53,43
5753	11	Ovino leche: raza país tipo Lacha "con prima" (zona montaña)	73,26
5753	20	Ovino leche: raza país tipo Lacha "venta queso"	70,71
5753	21	Ovino leche: raza país tipo Lacha "venta queso" con prima	90,54
5751	20	Ovino carne: raza Castellana "sin prima"	31,40
5751	21	Ovino carne: raza Castellana "con prima"	55,44
5761	10	Porcino engorde 6-12 meses	19,23
5762	10	Porcino alojado / Hembra > 12 meses	480,81

ANEXO 7

MODULOS GASTOS E INVERSIONES MAXIMOS AÑO 2007

COMPRA DE TIERRAS			
Concepto	Unidad	Euros/Ud.	
☐ Ampliación base territorial con secano	Ha	12.938,54	
☐ Ampliación base territorial con regadío	Ha	22.642,57	
MEJORAS TERRITORIALES			
Concepto	Unidad	Euros/Ud.	
☐ Roturaciones e implantaciones de praderas			
Transformación de monte con destoconado	Ha	2.587,73	
Transformación de monte sin destoconado	Ha	1.779,02	
Implantación de praderas de larga duración, con laboreo	Ha	905,74	
Transformación de monte con mínimo laboreo	Ha	355,78	
Desbroce con más del 50% de matorral	Ha	194,06	
Desbroce con menos del 50% de matorral	Ha	129,38	
☐ Movimiento de tierras para nivelaciones y desmontes			
20 cm. cota roja	m2	0,32	
50 cm. cota roja	m2	0,64	
100 cm. cota roja	m2	1,29	
Desfonde	Ha	161,72	
Despedregado	Ha	388,13	
☐ Otras mejoras territoriales:			
Según proyecto o presupuesto aceptado		Máx. 90%	
PLANTACIONES DE FRUTALES			
Concepto	Unidad	Euros/Ud.	
☐ Laboreo, replanteo y plantar: abonado de fondo y estercolado (excluidos plantones)	Ha	1.164,49	
☐ Plantones: Según factura o presupuesto aceptado		Máx. 90%	
REGADIOS Y CONDUCCIONES DE AGUA			
Concepto	Unidad	Euros/Ud.	
☐ Sondeos (incluido el entubado)			
De 200mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	97,03	
De 300mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	129,38	
De 400mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	161,72	
De 500mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	194,06	
De 550mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	226,41	
De 600mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	258,75	
De más de 600mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	323,44	
☐ Entubado			
De 200 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	38,79	
De 300 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	45,24	
De 400 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	58,24	
☐ Perforación (incluido desarrollo)	☐	☐	
Percusión (por m. de profundidad) ☐ 254 mm.- ☐ 255-311	ml	61,46- 77,58	
Rotación (por m. de profundidad) ☐ 254 mm.- ☐ 255- 311	ml	67,9- 77,58	
☐ Conducción con tubería de presión			

Concepto	Unidad	Euros/Ud.
M.L. de tubería de polietileno de alta densidad, de 6 at. de presión, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de hasta 40 mm. □	ml	3,85
Idem de 50 mm. de diámetro	ml	4,58
Idem de 63 mm. de diámetro	ml	5,20
Idem de 75 mm. de diámetro	ml	6,45
Idem de 90 mm. de diámetro	ml	7,80
Las mismas de 10 at. de presión incrementan el precio en un 20-25 %		
□ Conducción con tubería sin presión		
M.L. de tubería de polietileno, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de 90 mm. de diámetro.	ml	9,05
Idem de 110 mm. de diámetro	ml	10,30
Idem de 125 mm. de diámetro	ml	11,65
Idem de 150 mm. de diámetro	ml	12,90
Idem de 200 mm. de diámetro	ml	22,67
Idem de 300 mm. de diámetro	ml	25,90
□ Depósitos		
Depósitos de hormigón (por m3 de agua embalsada)	m3	58,24
Otros depósitos o balsas, según proyecto o presupuesto aceptado.		Máx. 90%
□ Distribución		
□ Por aspersión:		
Equipos enteramente portátiles, excluidos motor, bomba y accesorios de aspiración e impulsión:		
Sistema clásico	Ha	905,74
Sistema clásico con manguera y patines	Ha	983,32
Cobertura total	Ha	1.940,74
Sistema pivot circular	Ha	1.937,52
Sistemas automáticos	Ha	841,05
Instalaciones mixtas (fijas y móviles), excluido motor, bomba y accesorios de aspiración e impulsión.		
Sistemas clásicos	Ha	1.099,80
Sistemas con manguera y patines	Ha	1.229,18
Cobertura total	Ha	2.393,66
Cobertura total por bloques	Ha	2.587,73
□ Riego por goteo y macro aspersión en invernaderos		
Cabezal (equipo de bombeo, filtro, fertilizante, etc.)	Ud.	2.264,29
Tubería y goteros para hortalizas	m2	1,98
Tubería y goteros para flores	m2	2,39
□ Riego por goteo, micro aspersión en frutales		
Con goteo, filtros, fertilizantes, equipo de bombeo, etc. colocado, según proyecto o presupuesto aceptado.		Max. 90%
□ Drenaje, saneamiento y desagües (tubería colocada y tapada)		
Tubería de 110 mm. □	ml	11,65
Tubería de 125 mm. □	ml	13,62
Tubería de 160 mm. □	ml	17,47
Tubería de 200 mm. □	ml	21,32
Tubería de 250 mm. □	ml	31,10
Tubería de 315 mm. □	ml	43,99
Tubería de 400 mm. □	ml	64,69
Tubería de 500 mm. □	ml	90,58
CONSTRUCCIONES RURALES		
Concepto	Unidad	Euros /Ud.
· Ganado vacuno		
En régimen extensivo		
Cobertizos de 6 a 6,5 m2/cab. 1 pared	m2	77,58
Cobertizos de 6 a 6,5 m2/cab. 3 paredes	m2	90,58
En régimen intensivo		
Estabulación fija:		
Establos para vacas en producción 6 a 7,5 m2 /cab	m2	142,27
Establos para sementales 12 a 13 m2 /cab	m2	142,27
Establos para vacas secas y novillas en reposición 6 a 7,5 m2 /cab	m2	142,27
Naves de crías 3,5 a 4 m2/cab	m2	142,27
Naves de recría 4,5 a 5,5 m2 /cab	m2	142,27
Naves de cebo 5,5 a 7 m2/cab	m2	142,27
Naves de recría -cebo de 4 a 5 m2 /cab	m2	142,27
Sala de ordeño mecánico 5 a 5,5 m2 /cab	m2	194,06
Lecherías	m2	226,41
Salas de parto 10 a 10,5 m2 /cab	m2	142,27
Estabulación libre:		
Vacas en producción		
Con área de reposo pajada:		
Cobertizos 4,5 a 5 m2 /cab. 1 pared	m2	77,58
Cobertizos 4,5 a 5 m2 /cab. 3 paredes	m2	90,58
Patios pavimentados 7 a 9 m2 /cab.	m2	19,45
Zona de espera a ordeño 1,5 a 2 m2/cab. Descubierta, pavimento-cerrada	m2	45,24
Zona de espera a ordeño 1,5 a 2 m2/cab. Cubierta, pavimentada - cerrada	m2	90,58
Pasillo cubierto de alimentación 3,5 m2/cab, pavimentado a dos aguas	m2	109,93
Con cubículos :		
Estabulaciones 6,5 a 8,5 m2 /cab	m2	142,27
Patios pavimentados 7 a 9 m2 /cab	m2	19,45
Comedero y comediza autotrabante 0,7m.l./cab, para vacas	ml	90,58
Comedero y comediza autotrabante 0,4-0,6 m.l./cab, para la recría	ml	77,58
Salas de ordeño mecánico 5 a 5,5 m2/cab	m2	194,06
Lecherías	m2	226,41
Salas de partos 10 a 10,5 m2 /cab	m2	142,27
Sementales		
Área de reposo 10 a 12 m2 /cab, cubierta y pavimentada	m2	129,38
Área de ejercicio 20 a 22 m2 /cab, pavimentada y cercada	m2	90,58
Termeras-os		
Naves de cría 3,5 a 4 m2 /cab	m2	142,27

Concepto	Unidad	Euros/Ud.
Naves de recría		
Cobertizos 4,5 a 5 m2 /cab.- 1 Pared	m2	77,58
Cobertizos 4,5 a 5 m2 /cab.- 3 Paredes	m2	90,58
Patios pavimentados 5,5 a 7,5 m2 /cab	m2	19,45
Naves de cebo 5,5 a 7 m2/cab	m2	142,27
Enfermerías y lazaretos 8 a 8,5 m2 /cab	m2	142,27
□ Ganado ovino		
En régimen extensivo		
Aprisco (oveja con cría) 1,20 m2 /cab	m2	103,48
En régimen intensivo		
Ovejas de vientre con cría		
Zona cubierta 1,20 m2 /cab	m2	103,48
Zona descubierta pavimentada 1 m2 /cab. y vallada	m2	38,79
Oveja sin cría 1 m2 /cab	m2	103,48
Moruecos 2,5 m2 /cab	m2	103,48
Ganado de reposición 0,7 m2 /cab	m2	103,48
Cebadero de corderos 0,4 m2 /cab	m2	103,48
Salas de ordeño mecánico 1,40 m2 /cab	m2	194,06
Lecherías	m2	226,41
Enfermerías y lazaretos 1,5 m2 /cab	m2	103,48
□ Ganado caprino - Igual que el anterior		
□ Ganado porcino		
En régimen intensivo:		
Estabulación fija:		
Naves de parto y cría 4,5 a 6,5 m2 /cab	m2	142,27
Naves de recría 0,4 a 0,5 m2 /cab	m2	142,27
Naves de cebo:		
Piso continuo 1,3 m2 /cab	m2	122,93
Piso totalmente enrejillado 1,1 m2/cab	m2	142,27
Naves de gestación y vacías	m2	122,93
Naves de sementales 9,5 a 10 m2 /cab	m2	122,93
Estabulación libre:		
Cerdas:		
Área cubierta 2 a 2,5 m2 /cab	m2	90,58
Área descubierta con separadores 3,5 a 4 m2 /cab	m2	45,24
Sementales:		
Área cubierta 8,5 a 9 m2/cab	m2	90,58
Área descubierta 11,5 a 12 m2 /cab	m2	45,24
□ Ganado Aviar		
Cebadero de pavos 0,25 m2 / cab	m2	122,93
Cebadero de codornices 0,01 m2 / cab	m2	122,93
□ Conejos		
Naves para crías		
Jaulas metálicas: según factura o presupuesto aceptado		Max. 90%
□ Almacenes y Cobertizos		
Almacenes para maquinaria y/o productos	m2	122,93
Cobertizos para maquinaria y/o productos - 3 Paredes	m2	90,58
Cobertizos para maquinaria y/o productos - 1 Pared	m2	77,58
Segundas plantas de edificios para heniles, almacenes, etc..	m2	90,58
□ Viviendas rurales		
Primera planta de las destinadas a vivienda	m2	485,16
Otras plantas de vivienda	m2	420,47
Otras plantas para almacenes, heniles, etc.	m2	103,48
Habitaciones en el interior de las naves	m2	129,38
□ Invernaderos		
Invernadero metálico con cubierta de polietileno hasta 800 galgas	m2	18,10
Invernadero metálico con cubierta de poliéster o vidrio	m2	38,79
Túnel con estructura semicircular de tubo galvanizado y cubierta de polietileno, larga duración	m2	10,40
Otros tipos de invernaderos, según proyecto o presupuesto admitido		Máx. 90%
□ Cerramientos (1,20 - 1,80 m. Altura)		
Cerca electrificada fija, 3 hilos	ml	1,98
Postes de madera y 5 hilos de alambre galvanizado (rústico)	ml	3,85
Postes de madera regular tratada, maila ovejera, 3 hilos y tensores	ml	5,82
Postes de madera regular tratada, 5 hilos y tensores	ml	4,16
Postes de madera regular tratada, 8 hilos y tensores	ml	5,20
Otros tipos de cerramientos, según proyecto o presupuesto admitido		Máx. 90%
Postes de tubo y malla galvanizada:		
Postes sin zócalo	ml	12,90
Postes con zócalo de hormigón 20x20	ml	25,90
Fábrica de bloques de hormigón	m2	22,67
Fábrica de ladrillo 1/2 Asta	m2	18,72
Fábrica de ladrillo 1 Asta	m2	32,34
□ Otras construcciones agropecuarias		
Estercoleros - Lisier		
Estercolero descubierto	m3	58,24
Fosa estercol líquida cubierta (Forjado de hormigón)	m3	84,14
Fosa estercol líquida emparrillada	m3	109,93
Lisier	m3	142,27
Silos para forraje:		
Silos zanja o trinchera	m3	45,24
□ Otros conceptos		
Limpieza y desbroce mecánico	m2	1,77
Vaciado mecánico cielo abierto, terreno medio	m3	3,22
Encachado piedra 40/80 e= 15 cm.	m2	5,82
Mampostería ordinaria, 1 cara vista, 60 cm. espesor. Solamente en construcciones ganaderas, donde las normas urbanísticas del Ayuntamiento y de la administración competente así lo requieran y la inversión técnica y económicamente esté justificada.	m2	129,376
Estructura y cubierta con teja de cerámica curva.	m2	90,58

Concepto	Unidad	Euros/Ud.
Estructura en madera de pino tratada y cubierta con teja ondulada de fibrocemento de color.	m2	74,36
Recubrir lateralmente con madera de pino tratada, mediante tabla solapada, muros de cerramiento con bloque de hormigón.	m2	25,90
Mampostería ordinaria granito, 1 cara vista, 30 cm. Espesor.	m2	64,69
☐ Otras mejoras		
Apicultura:		
Caja de madera con alza y 20 cuadros	Ud.	38,79
Cuadro con lámina de cera	Ud.	1,25
☐ Cortavientos		
Malla cortavientos con anclajes	m2	5,82
Soto fijo con cañas (cañizo-caña natural)	ml	11,65
De bloques	m2	22,67
☐ Otras construcciones rurales, según proyecto o presupuesto estimado.		
ELECTRIFICACION RURAL Y ENERGIAS ALTERNATIVAS		
Concepto	Unidad	Euros /Ud.
☐ Líneas en alta o media tensión (sin incluir columnas de entroke, cruce o derivación e incluyendo apoyo de alimentación), en 56.	ml	25,90
☐ Línea de baja tensión (excluidos aparatos de maniobra y medida)	ml	22,67
☐ Línea de baja tensión subterránea (excluidos aparatos de maniobra y medida)	ml	103,48
☐ Columna de entroke, cruce o derivación y aparatos de maniobra y medida. Según proyecto o factura aprobado		2.587,73
☐ Centros de transformación (en los de intemperie)	ml	6.469,32
Centros de transformación (en los de caseta)		
☐ Elementos aislados en Centros de transformación:		
Soportes	Ud.	355,78
Transformador de 10 K.V.A.	Ud.	2.264,29
Transformador de 25 K.V.A.	Ud.	3.752,22
Transformador de 50 K.V.A.	Ud.	5.240,14
Transformador de 100 K.V.A.	Ud.	5.337,18
GANADO		
Concepto	Unidad	Euros /Ud.
☐ Vacuno de Leche		
Vaca lechera con carta	Ud.	1.164,49
Vaca lechera sin carta	Ud.	1.035,11
Novilla lechera en gestación (5-7 meses), con carta	Ud.	1.293,86
Novilla lechera en gestación (5-7 meses), sin carta	Ud.	1.099,80
Termeras (6-9 meses), con carta	Ud.	646,88
Termeras (6-9 meses), sin carta	Ud.	517,50
☐ Vacuno de carne		
Vaca de raza de alta especialización cárnica	Ud.	1.164,49
Vaca de raza autóctona	Ud.	1.035,11
Vaca de raza mixta	Ud.	905,74
Novillas en gestión (5-7 meses)	Ud.	970,42
Termeros de 4-6 meses (entre 200 y 250 kg.), para engorde	Ud.	485,16
Termino lactante (1-2 semanas), para engorde	Ud.	258,75
☐ Ovino de Leche		
Oveja de vientre con cría	Ud.	129,38
Oveja de vientre sin cría	Ud.	97,03
☐ Ovino de Carne		
Oveja de vientre con cría	Ud.	116,48
Oveja de vientre sin cría	Ud.	77,58
☐ Ganado Caprino		
Cabra granadina, murciana y otras razas selectas	Ud.	161,72
Idem, con cría.	Ud.	194,06
Otras razas	Ud.	71,14
Idem, con cría	Ud.	109,93
☐ Conejos		
Machos reproductores (2-3 meses)	Ud.	12,90
Hembras reproductoras (2-3 meses)	Ud.	12,90
Grandes parentales, machos-hembras (2-3 meses)	Ud.	32,34
☐ Abejas		
Enjambre	Ud.	38,79
☐ Equino		
Caballo semental	Ud.	970,42
Yegüas	Ud.	646,98
Potras	Ud.	452,82
☐ Otro tipo de animales, según factura admitida.		Máx. 90%
DERECHOS DE PRODUCCION		
Concepto	Unidad	Euros /Ud.
☐ Cantidad de referencia individual de leche de vaca	Kg.	0,27
☐ Derecho de vaca nodriza	Ud.	388,13
☐ Derecho de ovino-caprino	Ud.	19,45
☐ Derecho de pago único	Ud.	
VALOR DEL DERECHO (V) AYUDA		
Entre 0,01 € y 500,00 €..... 2,50 x V		
Entre 500,01 € y 2.500,00 €..... 2,00 x V		
Entre 2.500,01 € y 5.000 € 1,50 x V		
MAQUINARIA E INSTALACIONES		
Concepto	Unidad	Euros /Ud.
☐ Tractores de más de 50 C.V homologados	C.V.	400,00
☐ Tractores, tractocarros, motocultores con aperos y otra maquinaria autopropulsora de 30 a 50 C.V. homologados y motocultores y segadoras de 0 a 25 C.V. homologados	C.V.	455,53
☐ Tractores articulados, tractocarros, motocultores con aperos y otra maquinaria especializada de 20 a 30 C.V. homologados	C.V.	511,06

Concepto	Unidad	Euros/Ud.
☐ Tractocarros , motocultores con aperos, segadoras hileradoras y otra maquinaria especializada de 0 a 20 C.V. homologados	C.V.	585,90
☐ Remolque autocargador sin tracción	m3	418,41
☐ Cisterna portapurines sin tracción	m3	1.298,43
☐ Cisterna portapurines con tracción	m3	1.920,30

POTENCIA MÁXIMA AUXILIABLE EN C.V. HOMOLOGADOS EN TRACTORES			
Hasta 60 CV	Hasta 70 CV	Hasta 80 CV	Hasta 90 CV
• Explotaciones de ganado vacuno de leche: Cuota en Kg.			
Hasta 100.000	Desde 100.001 hasta 200.000	Desde 200.001 hasta 300.000	Mas de 300.000
• Explotaciones de ganado de carne.			
Hasta 40 U.G.M.	Desde 40,01 hasta 60 U.G.M.	Desde 60,01 hasta 80 U.G.M.	Mas de 80 U.G.M.
• Explotaciones con tierras dedicadas a cultivo.			
Hasta 10 Has	Desde 10,01 hasta 20	Desde 20,01 hasta 25	Máximo 90%
• Resto de la maquinaria e instalaciones según factura proforma o presupuesto aceptado.			
			Máximo 90%

En los casos no contemplados en la presente modulación, el gasto o inversión no superará el 90% del presupuesto o factura proforma aceptados.

ANEXO 8

NORMAS MÍNIMAS MEDIOAMBIENTALES, DE HIGIENE Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Los beneficiarios de las ayudas convocadas a través de la presente Orden deberán cumplir con las normas mínimas medioambientales y de higiene y bienestar de los animales, de conformidad con el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, el Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, el Programa de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Cantabria (periodo 2007-2013), así como el respeto a la siguiente legislación:

a) Medioambiental:

- Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Ley 10/98, de 21 de marzo, sobre Residuos.
- Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, por el que se Establecen Medidas para Contribuir a Garantizar la Biodiversidad mediante la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.
- Real Decreto 261/96, de 16 de febrero, sobre Protección de Aguas contra la Contaminación Producida por Nitratos Procedentes de Fuentes Agrarias (Directiva 91/676 CE).

b) Higiene y bienestar de los animales.

- Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las Normas Mínimas para la Protección de Terneros, modificado por el Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero.
- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las Normas Mínimas para la Protección de Cerdos.
- Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero.
- Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre la Protección de Animales en el Momento de su Sacrificio o Matanza.
- Orden de 21 de octubre de 1987, por la que se establecen Normas Mínimas para Protección de Gallinas Ponedoras en Batería.

ANEXO 9

DETERMINACION DE LA SUBVENCION EQUIVALENTE A LA BONIFICACION DE INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS

La subvención equivalente al importe total de la ayuda en forma de bonificación de intereses de los préstamos, por cada 100 euros de principal y por cada punto de interés bonificado, calculada al primer vencimiento semestral de intereses, a una tasa del 3 por ciento de interés nominal anual, será:

Modalidad de préstamo		Subvención equivalente por cada 100 euros de principal y por cada punto de interés bonificado - euros
Plazo de amortización. Años	Periodo de Carencia. Años	
5	0	2,86387983
8	1	4,62853283
10	2	5,88881731
15	3	8,20136393

07/9416

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

Convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de actividades culturales, deportivas y asistenciales en el municipio durante el 2007.

De conformidad con lo dispuesto en la base tercera de la Ordenanza reguladora del otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas en materia educativa, cultural, medioambiental y deportiva, publicada en el BOC con fecha 7 de noviembre de 2005 se comunica que por Resolución de la Alcaldía 150/2007 de fecha 21 de junio de 2007, se ha aprobado la convocatoria para el presente ejercicio de acuerdo con el siguiente contenido:

1.- Régimen Jurídico. Encuentra su regulación en la Ordenanza Municipal reguladora del otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas en materia educativa, cultural, medioambiental y deportiva cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 7 de noviembre de 2005.

2.- Condiciones.

Podrán solicitar subvenciones al Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana:

a.- Las Asociaciones Culturales, vecinales y las Entidades prestadoras de Servicios sin ánimo de lucro, que estén legalmente constituidas, con residencia en el término municipal.

b.- Los clubes deportivos, asociaciones deportivas y peñas bolísticas que estén legalmente constituidas y con residencia en el término municipal, o excepcionalmente en municipios de la Comarca Lebaniega, o acrediten estar inscritas en alguna Federación Deportiva o participando en alguna liga o competición regional, nacional o internacional.

c.- Asimismo, con carácter excepcional y exclusivamente en el área de deportes, podrán solicitar subvención, aquellos deportistas individuales, vecinos del municipio federados, que acrediten una participación efectiva en competiciones oficiales, en función del currículo aportado.

d.- Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades promovidas por entidades o personas físicas que no radiquen en el término municipal siempre que a juicio del ayuntamiento redunden en beneficio del municipio, o del interés general.

Se establecen como requisitos comunes a todo tipo de solicitantes los siguientes:

a) Acompañar proyecto o memoria de actividades a desarrollar.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamente la subvención.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como no ser deudora del Ayuntamiento.

d). Haber presentado la justificación de los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad.

3.- Presentación de solicitudes y documentación.

La solicitud se presentará según modelo normalizado que figura en el anexo del presente anuncio, en el Registro

General del Ayuntamiento en el plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio. Si alguna solicitud no reuniese la totalidad de los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane los defectos apreciados o acompañe los documentos preceptivos, entendiéndose de no atender tal requerimiento que rechaza voluntariamente la posibilidad de percibir subvenciones.

Los peticionarios habrán de presentar junto con la instancia, la documentación siguiente: Descripción de la actividad o actividades que pretenden desarrollar, con el presupuesto detallado de las mismas. Incluirá al menos, los fines que se persiguen, lugar y fechas de celebración y número de participantes o beneficiarios.

4.- Criterios para el otorgamiento de las subvenciones, obligaciones de los beneficiarios, justificación y cobro de las subvenciones.

Se regulará de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de la concesión de subvenciones para finalidades en materia educativa, culturales, medioambiental y deportiva, cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 7 de noviembre de 2005.

Tama, 25 de junio de 2007.—El alcalde, Jesús María Cuevas Monasterio.

07/9342

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Convocatoria de concesión de subvenciones para el fomento de actividades educativas.

Por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de 25 de junio de 2007, se ha aprobado la convocatoria de concesión de subvenciones para el fomento de actividades educativas, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes bases:

1.- Objeto, condiciones y finalidad de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria de ayudas la concesión de subvenciones no nominativas con destino a fomentar la realización de actividades educativas que deberá sujetarse en sus condiciones y finalidad a la regulación municipal para la concesión de subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación.

La presente convocatoria ha sido aprobada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2007.

2.- Anualidad de la actuación.

Las actuaciones subvencionadas deberán realizarse en todo caso dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y treinta y uno de diciembre de 2007.

3.- Créditos presupuestarios y cuantía total de la misma.

Las subvenciones a conceder en la presente convocatoria se efectuarán con cargo a las partidas habilitadas en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de enero de 2007, habiéndose publicado su aprobación definitiva en el BOC número 43, de 1 de marzo de 2007, siendo la cuantía total del crédito destinado a la concesión de las citadas subvenciones, el que, a continuación, se detalla:

PARTIDA: 422-489.

IMPORTE: 20.000,00 euros.

La concesión de las presentes subvenciones está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la citada partida presupuestaria. No se procederá a la resolución del presente expediente en tanto en cuanto no se publique en el BOC la aprobación definitiva de la modificación de créditos 2/2007.